



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**  
**Facultad Jurídica Social y Administrativa**  
**Carrera de Derecho**

**“El fraude procesal en las diligencias preparatorias y en el decurso del procedimiento civil, originan conductas delictivas e impunidad y atentan el principio de buena fe y lealtad procesal”**

**Trabajo de Integración Curricular,  
previo a la obtención del título de  
Abogado**

**AUTOR**

Jorge Luis Macas Toledo

**DIRECTOR:**

Dr. Fernando Filemon Soto Soto, Mg. Sc.

**Loja - Ecuador**

**2024**

## Certificación



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF**

### **CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, **Soto Soto Fernando Filemon**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **"EL FRAUDE PROCESAL EN LAS DILIGENCIAS PREPARATORIAS Y EN EL DECURSO DEL PROCEDIMIENTO CIVIL, ORIGINAN CONDUCTAS DELICTIVAS E IMPUNIDAD Y ATENTAN EL PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL"**., perteneciente al estudiante **JORGE LUIS MACAS TOLEDO**, con cédula de identidad N° **1105635898**.

#### **Certifico:**

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 7 de Marzo de 2024



FERNANDO FILEMON  
SOTO SOTO

F)

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR**

## **Autoría**

Yo, **Jorge Luis Macas Toledo**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

### **Firma:**

**Autor:** Jorge Luis Macas Toledo

**Cédula:** 1105635898

**Fecha:** Loja, 04 de julio 2024

**Correo electrónico:** [jorge.l.macas@unl.edu.ec](mailto:jorge.l.macas@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0939626483

**Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total, y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular**

Yo, **Jorge Luis Macas Toledo**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **"El fraude procesal en las diligencias preparatorias y en el decurso del procedimiento civil, originan conductas delictivas e impunidad y atentan el principio de buena fe y lealtad procesal"**; como requisito para optar por el Título de **Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los quince días del mes de julio del dos mil veinticuatro

Firma:

**Autor:** Jorge Luis Macas Toledo

**Cédula:** 1105635898

**Dirección:** Barrio Menfis Las Rosas

**Correo Electrónico:** [jorge.l.macas@unl.edu.ec](mailto:jorge.l.macas@unl.edu.ec)

**Celular:** 0939626483

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Trabajo de Integración Curricular:** Dr. Fernando Filemon Soto Soto, Mg. Sc.

### **Dedicatoria**

Al culminar el presente trabajo quiero dedicarlo en primer lugar a Dios, por darme la vida a través de mis queridos Padres quienes han sido el principal cimiento para la construcción de mi vida personal, dándome ese deseo de superación.

A mis seres queridos mi hija Fernanda, a mis padres Rosaura y Luis, mis hermanos, que ha estado a mi lado dándome cariño, confianza y apoyo incondicional para seguir adelante y cumplir otra etapa en mi vida.

A mi esposa Jessica que siempre ha estado apoyándome incondicionalmente para salir adelante para no dejarme vencer, siempre creyendo en mí, gracias esposa mía, este logro se los dedico a todos ustedes por siempre estar cuando más los he necesitado.

Y a quienes me han estado apoyando incondicionalmente dándome palabras de aliento para que siempre sea perseverante y cumpla todas las metas propuestas.

Quiero dejar a cada uno de estos seres que tanto amo, la enseñanza que cuando se quiere alcanzar algo en la vida, no hay tiempo ni obstáculo, que imposibilite lo que se quiere lograr.

**Jorge Luis Macas Toledo**

## **Agradecimiento**

La gratitud a la Universidad Nacional de Loja, dentro de sus aulas; a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa; a la hermosa carrera de Derecho, a sus autoridades y docentes por haber impartido sus conocimientos durante toda la formación académica.

De manera especial un agradecimiento al Dr. Fernando Filemon Soto Soto, Mg. Sc. Por su dirección, tiempo y profesionalismo brindados durante el proceso de realización del presente trabajo de investigación

Asimismo, agradezco a todas las personas que me brindaron el apoyo para la realización de este trabajo y a todos los profesionales que me colaboraron con sus criterios y conocimientos para la culminación de esta investigación.

**Jorge Luis Macas Toledo**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada.....	i
Certificación .....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos.....	vii
<b>1. Título.....</b>	<b>1</b>
<b>2. Resumen.....</b>	<b>2</b>
Abstract.....	3
<b>3. Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>4. Marco teórico.....</b>	<b>7</b>
4.1 Proceso.....	7
4.2 Naturaleza Jurídica del Proceso .....	8
4.3 Procedimiento.....	9
4.4 Evolución del Derecho Procesal Civil.....	10
4.5 Fuentes Principales del Derecho Procesal Civil.....	13
4.6 Tipos de Procedimeinto en Materia Civil.....	13
4.6.1. Procedimiento Ordinario .....	14
4.6.2. Procedimiento Sumario.....	14
4.6.3. Procedimiento Monitorio.....	16
4.6.4 Procedimiento Ejecutivo.....	17
4.6.5 Procedimiento Voluntario.....	18
4.7 Fases del Proceso Civil.....	19
4.7.1 Etapa Preliminar.....	19
4.7.2 Etapa Expositiva.....	19
4.7.3 Etapa Probatoria.....	20
4.7.4 Etapa Conclusiva.....	20

4.7.4.1 Alegaciones.....	20
4.7.4.2 Pruebas.....	20
4.7.4.3 Conclusiones.....	20
4.8 Etapa Resolutiva .....	21
4.9 Diligencias Previas.....	21
4.10 Fraude Procesal .....	22
4.11 Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal .....	24
4.12 Delito Del Fraude Procesal En El Derecho Comparado.....	26
4.13 Configuración Legal del Fraude Procesal y su Represión.....	28
4.14 Tipicidad .....	29
4.15 Tipicidad Objetiva En el Delito De Fraude Procesal .....	30
4.16 La Responsabilidad Penal .....	30
4.17 La Responsabilidad Penal En El Delito De Fraude Procesal .....	31
4.18 La Imputabilidad.....	32
4.19 Delito de Perjurio .....	34
4.20 Aplicación en la Legislación Ecuatoriana .....	35
4.21 El Error Como Causa De Justificación De Justificación De La Conducta Dentro de la Antijuricidad.....	36
4.22 Tipos Penales De Mera Conducta.....	37
4.23 Legislación Nacional.....	38
4.24 Constitución de la Republica del Ecuador.....	39
4.25 Código Orgánico General de Proceso .....	40
4.26 Derecho Comparado.....	41
4.26.1 España.....	41
4.26.2 Salvador.....	42
4.26.3 Colombia.....	42
<b>5. Metodología.....</b>	<b>44</b>
5.1 Materiales Utilizados.....	44
5.1.1. Métodos.....	44
5.2 Técnicas.....	46



<b>6. Resultados</b>	
6.1 Resultados de las encuestas.....	47
6.2 Resultado de entrevistas.....	58
6.3 Estudio de casos.....	64
6.3.1 Estudio de caso 1.....	64
6.3.2 Estudio de caso 2.....	70
<b>7. Discusión</b>	
7.1 Verificación de Objetivos.....	76
7.1.1 Verificación del objetivo general.....	76
7.1.2 Verificación de objetivos específicos.....	77
7.1.3 Fundamentación para los lineamientos Propositivos.....	82
<b>8. Conclusiones.....</b>	<b>83</b>
<b>9. Recomendaciones.....</b>	<b>84</b>
<b>10. Bibliografía.....</b>	<b>85</b>
<b>11. Anexos.....</b>	<b>88</b>

## **Índice de tablas**

<b>Tabla 1.</b> Diligencias previas.....	47
<b>Tabla 2.</b> Fraude Procesal.....	49
<b>Tabla 3.</b> Cogep.....	51
<b>Tabla 4.</b> Procedimientnos de diligencias.....	53
<b>Tabla 5.</b> Acción Penal.....	55

## **Índice de figuras**

<b>Figura 1.</b> Diligencias previas .....	48
<b>Figura 2.</b> Fraude Procesal .....	49
<b>Figura 3.</b> Cogep.....	51
<b>Figura 4.</b> Procedimientnos de diligencias.....	54
<b>Figura 5.</b> Acción Penal .....	56

**Índice de Anexos:**

**Anexo 1.** Formato de encuesta.....88

**Anexo 2.** Formato de entrevista.....91

**Anexo 3.** Certificado del abstrac.....93

## **1. Título**

**“ El fraude procesal en las diligencias preparatorias y en el decurso del procedimiento civil, originan conductas delictivas e impunidad y atentan el principio de buena fe y lealtad procesal”**

## **2. Resumen**

El presente trabajo de investigación curricular tiene como objetivo determinar el fraude procesal en las diligencias preparatorias y en el decurso del procedimiento civil demostrando conductas delictivas. Para alcanzar este objetivo se utilizó el método científico, deductivo, analítico, comparativo, estadístico y sintético. Para la obtención de la información se empleó algunas técnicas como: encuesta y la entrevista a los docentes y conocedores del Derecho; que se enfoca en verificar los elementos que producen la convicción de un delito tipificado como la figura de Fraude Procesal, consagrado en la legislación Ecuatoriana vigente, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 272, el cual manifiesta expresamente que es el accionar por parte de un profesional del derecho, o una persona natural que llegue a inducir a error y engaño a la autoridad o juez con el fin de aprovecharse de la situación para obtener beneficios propios, asimismo dentro del presente trabajo de titulación se evidencia los elementos que caracterizan el Fraude Procesal En La Diligencias Preparatorias Y En El Decurso Del Procedimiento Civil, Originan Conductas Delictivas E Impunidad Y Atentan El Principio De Buena Fe Y Lealtad Procesal. De la misma forma, tomando en cuenta de este análisis del caso se pretende rescatar los hechos que permiten materializar el delito de fraude procesal haciendo un sustento de los aspectos del caso con doctrinas empleadas, por todo ello, se permitió verificar dichos elementos con la ayuda de las exposiciones magistrales de los catedráticos en cada una de sus obras, con el fin de disminuir y buscar las posibles soluciones y recomendaciones para los órganos de administración de justicia, para los profesionales del derecho y los estudiantes de la carrera de jurisprudencia con el fin de erradicar estos actos ilícitos, el debido proceso, los principios de buena fe y lealtad procesal y la confianza en el sistema jurídico Ecuatoriano.

## **Abstract.**

The purpose of this curricular research work is to determine procedural fraud in the preparatory proceedings and in the course of the civil procedure, demonstrating criminal conduct. To achieve this objective, the scientific, deductive, analytical, comparative, statistical and synthetic method was used. In order to obtain the information, some techniques were used such as: survey and interview to teachers and legal experts; which focuses on verifying the elements that produce the conviction of a crime typified as the figure of Procedural Fraud, enshrined in the Ecuadorian legislation in force, the Organic Integral Penal Code, in Article 272, which expressly states that it is the action by a legal professional or a natural person who manages to induce error and deceit to the authority or judge in order to deceive the authority or judge, Likewise, within the present degree work, the elements that characterize the Procedural Fraud in the Preparatory Diligences and in the course of the Civil Procedure are evidenced, which originate criminal conducts and attempt against the Principle of Good Faith and Procedural Loyalty. In the same way, taking into account this analysis of the case it is intended to rescue the facts that allow to materialize the crime of procedural fraud making a support of the aspects of the case with doctrines used, for all this, it was allowed to verify such elements with the help of the magisterial expositions of the professors in each of their works, in order to reduce and seek possible solutions and recommendations for the organs of administration of justice, for legal professionals and students of jurisprudence in order to eradicate these illegal acts, due process, the principles of good faith and procedural loyalty and confidence in the Ecuadorian legal system.

### 3. Introducción

El presente trabajo de Integración Curricular se titula: " El fraude procesal en las diligencias preparatorias y en el decurso del procedimiento civil, originan conductas delictivas e impunidad y atentan el principio de buena fe y lealtad procesal "

La ciencia del Derecho conlleva gran amplitud, por ello para su efectivo cumplimiento es importante identificar los aspectos que configuran un sin número de delitos, entre ellos, el delito de fraude procesal, mismo que se tratará en la presente investigación, este delito se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal,

Art. Art. 272.- del Código Orgánico Integral Penal que dice:

Fraude procesal. La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Con igual pena será sancionada quien conociendo la conducta delictuosa de una o varias personas, les suministren alojamiento o escondite, o les proporcionen los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido, o les favorezcan ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con propósito de favorecerlos. El fraude procesal pese ser un delito, sin embargo, en la actualidad se da en todas las materias, pero el estudio se lo va a realizar especialmente en materia civil, por cuanto con el fraude procesal atenta con la vida, sino también con el patrimonio de las personas.

En el artículo citado establece con claridad los elementos constitutivos para sancionar a aquella persona que induce a engaño al juez dentro de un proceso penal con el fin de que se dicte sentencia favorable a sus beneficios, el cual es inducir a error y engaño al órgano de administración de justicia del Estado, mediante el cometimiento de este delito se encuentra



dos formas específicas por las cuales se efectiviza este tipo penal; (Jácome, R. 2016, pág. 22) en sus palabras establece que “El tipo de fraude procesal es un delito que desde su contenido se clasifica como de mera conducta y de ejecución permanente.”

El desarrollo de la investigación permite conocer varias artimañas que configuran el delito de fraude procesal y de esta manera poder obtener un estudio amplio para evitar el cometimiento de este delito, teniendo como beneficiarios de esta investigación a los estudiantes de derecho, quienes serán educados con bases de ética profesional y conocimiento de los elementos que configuran el delito de fraude procesal, con el fin de llevar a cabo el debido proceso, haciendo cumplir los principios procesales como el desarrollo de la transparencia dentro del proceso por parte de los profesionales del derecho, garantizando un fallo verídico y apegado a la justicia por parte de los jueces y juezas

Tomando en cuenta los antecedentes anteriormente citados se consideró pertinente investigar: El Fraude Procesal En La Diligencias Preparatorias Y En El Decurso Del Procedimiento Civil, Originan Conductas Delictivas E Impunidad Y Atentan El Principio De Buena Fe Y Lealtad Procesal.

Los métodos que se utilizaron en la investigación fueron los siguientes: **Método analítico-sintético:** Se utilizó para la descomposición de las variables de la investigación y su estudio de lo que corresponde a alimentación y al rendimiento académico para así llegar al análisis del tema en conjunto; **científico:** Este método estuvo presente durante todo el transcurso de la investigación, para obtener un conocimiento válido con una visión específica, ya que ayudó a la recopilación de la información basada científicamente; **inductivo:** Implica pasar los resultados particulares a universales a partir de este se logró constatar información obtenida desde un ámbito específico para realizarlo con un ámbito general de tal manera llegar a las conclusiones sobre la influencia de la alimentación en el rendimiento académico y poder llegar a dar conclusiones y recomendaciones; **deductivo:** Se delimitó en los objetivos y se aplicó en la elaboración de técnicas e instrumentos que se tiene planteada en la problemática de la tesis para conocer acerca de los problemas inherentes al mismo, lo que sirvió como pauta para recolectar datos sobre la alimentación y cómo este influye en el rendimiento académico de los niños a través de la investigación de campo; **estadístico:** Se logró analizar los resultados aplicados y así llegar a una interpretación, a través de tablas y figuras

Las técnicas e instrumentos que se utilizaron en esta investigación para obtener la información fueron: **encuesta y entrevista**: que se aplicó a la docente conocedores del Derecho, el mismo que constó de un banco de preguntas con el fin de obtener información relevante y necesaria, que ayude para obtener resultados importantes en la presente investigación curricular

Éste informe de investigación contiene: título, resumen, introducción, revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

## 4. Marco teórico

### 4.1 Proceso

El debido proceso tuvo su magistral desarrollo y reconocimiento en el siglo XVIII, en donde los filósofos plantearon los cimientos esenciales para su reconocimiento, especialmente Montesquieu al descubrir sobre la división de los poderes y el aporte primigenio de Jean Jacques Rousseau sobre el contrato social.

El término "proceso" se puede usar en un sentido jurídico como sinónimo de juicio, pleito o causa, y en el moderno Derecho Procesal se refiere a un estado o situación dinámica que se representa por los derechos, deberes y cargas que surgen para las partes y el tribunal como resultado del ejercicio por el demandante de una demanda de tutela jurisdiccional. Esta situación persiste hasta que se emita una sentencia estimatoria o desestima. En este sentido, el proceso es la relación legal que se establece entre las partes y el tribunal como resultado de la presentación de una demanda y que termina cuando se dicta una sentencia o, de otro modo, se pone fin al proceso. En este sentido, el proceso es la relación legal que se establece entre las partes y el tribunal como resultado de la presentación de una demanda y que termina cuando se dicta una sentencia o, de otro modo, se pone fin al proceso. Se refiere a procesos civiles, contenciosos administrativos y laborales.

En un sentido amplio la constitucionalización del derecho es considerada como un proceso de transformación, a través del cual, los ordenamientos jurídicos se encuentran profundamente influenciados y orientados por las normas prescritas en la Constitución.

La autora Nattaly Calonje (2015, pág. 30) indica que, la constitucionalización del derecho, independientemente del ámbito en el cual se desarrolle, surge del neo constitucionalismo, en el cual resulta necesario una correlación entre el reconocimiento del derecho y la previsión de sus mecanismos de protección en caso de vulneración, y para el efecto realiza el siguiente análisis:

Para hablar de la Constitucionalización del Derecho Privado, así como de cualquier otra rama del derecho, es necesario empezar por afirmar que este fenómeno jurídico surge como una manifestación más del denominado neo constitucionalismo, entendiendo por aquel, dos cosas: primero una positivización de los derechos de los

particulares, que se consideren como esenciales a nivel constitucional y una consecuente posibilidad de hacerlos efectivos a través de una acción jurisdiccional.

Bajo el mismo orden de ideas, la autora Fabiola Lathrop (2017, pág. 330), señala que el fenómeno de la constitucionalización del derecho implica dos cuestiones elementales; en primer término, sería el reconocimiento del derecho y su protección, como quedó establecido en párrafo anterior, y a su vez, refuerza dicha estructura, añadiendo la obligatoriedad de cumplimiento de las normas constitucionales, estableciendo el siguiente enfoque:

La Constitucionalización del Derecho ha sido definida como un proceso de transformación de un ordenamiento al término del cual éste resulta totalmente "impregnado" de normas constitucionales. Este fenómeno implicaría dos cuestiones elementales. En primer lugar, la recepción constitucional de derechos y principios provenientes de las divisiones en que tradicionalmente se separa el Derecho, para dotarlos de la protección que entrega la norma fundamental. En segundo lugar, importaría la obligatoriedad directa de las normas y principios así recogidos, para todos los órganos del Estado, incluidos sus tribunales y particulares.

#### **4.2 Naturaleza Jurídica del Proceso**

Una primera corriente de pensamiento identifica la naturaleza con la esencia, y se pregunta qué cosa es esto que tiene delante. Así podemos decir que la cosa misma se vuelve fuente de sentido. La esencia de una cosa, como sabemos, se expresa a través de su definición, la cual deberá necesariamente considerar el género próximo y la diferencia específica. (Astigueta, 2016, pág. 11)

Si aplicáramos este concepto de naturaleza al proceso más breve, la respuesta resultará evidente: se trata de un proceso judicial más breve.

Una segunda corriente de pensamiento va más allá. La naturaleza hace referencia a un instituto jurídico preciso, el cual ciertamente posee una esencia, pero esta es mediada por la ley, la cual considera lo que existe, lo que es objeto de una estima social y le da una estructura precisa. La ley no puede construir tal instituto de la nada, sino que debe recoger los elementos

presentes en la realidad, organizarlos para constituir una cosa nueva, aunque si es solo una modificación de otro precedente. Como se ve, naturaleza y configuración jurídica resultan sinónimos, pero no pueden agotar lo que nosotros consideramos como naturaleza jurídica, porque el derecho en la Iglesia va más allá de lo que aparece en la realidad social propia y debe tener en cuenta necesariamente de su fin trascendente en la búsqueda de una verdad y de una justicia del todo peculiar (Astigueta, 2016, pág. 11).

Una tercera opinión, más cercana a la primera, encuentra la naturaleza jurídica en el género, tipo o categoría en la cual colocar una realidad jurídica. Por ejemplo, cuando un procesalista se pregunta sobre la naturaleza jurídica del proceso o de la acción, busca la naturaleza jurídica donde encasillar uno u otro instituto. Se hablará por ejemplo del proceso como situación jurídica, o contrato, relación especial, etc., o de la acción como derecho subjetivo potestativo, autónomo, o pretensión, etc. Creo que tampoco este modo de entender la naturaleza nos puede ayudar, porque si bien sea parte de la operación mental que el jurista pone en acto, no basta para determinar con precisión el concepto (Astigueta, 2016, pág. 12).

### **4.3 Procedimiento**

Se refiere en principio a la sucesión ordenada de actos procesales a través de los cuales el proceso se sustancia, es decir, se manifiesta, toma forma, se lleva a cabo; se refiere por tanto a la manifestación externa y formal del proceso. Si se utiliza el esquema metafórico del continente/contenido, el proceso sería el contenido, mientras que el procedimiento sería el continente. De la misma manera, un contrato, en sí mismo (contenido), no es más que un acuerdo de voluntades, que puede manifestarse o no a través de un documento escrito (continente); un despido es la extinción unilateral de un contrato de trabajo (contenido), que puede y debe tomar forma a través de una “carta de despido” (continente). (Cuvillo, 2018, pág. 3)

Desde otra perspectiva, más cercana al lenguaje común, el procedimiento se identifica a veces con las reglas de procedimiento, es decir, con el esquema abstracto en torno al cual se articulan y ordenan los distintos actos procesales: así, por ejemplo, puede establecerse que en primer lugar, el actor formule la pretensión en un escrito llamado demanda, que después, el juez deba decidir si la demanda es admisible o no, etc. (Cuvillo, 2018, pág. 4)

Estos factores son los fundamentos de la preclusión. La preclusión consiste en la imposibilidad de realizar un acto procesal determinado cuando ha transcurrido el momento procesal oportuno o el plazo previsto por el ordenamiento para su realización. Por ejemplo, hemos visto que en el seno del orden social, la excepción declinatoria debe plantearse en el acto del juicio, en el momento de la contestación a la demanda. No tiene sentido que el demandado plantee la incompetencia del órgano judicial que está enjuiciando el asunto cuando éste ha quedado visto para sentencia, o cuando se está interrogando a un testigo. (Cuvillo, 2018, pág. 4)

#### **4.4 Evolución del Derecho Procesal Civil**

En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, como lo es el Ecuador necesitamos una norma procesal, que regule las actuaciones de las partes que intervienen en un litigio, con el fin de asegurar la plena vigencia de los derechos de las personas, es por eso que necesariamente debemos referirnos al Derecho Procesal Civil y su evolución a lo largo de la historia y su incidencia en la sociedad, pues por lo que decimos que este es una rama del Derecho que regula en si el proceso a desarrollarse, por medio del cual los sujetos procesales recurren a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus propios derechos y que estos sean resueltos atendiendo a sus pretensiones.

El Derecho Procesal debe ser estudiado desde el punto de vista de la Teoría General del Proceso a la que la doctrina nos puede ilustrar consistiendo en un elemento histórico trascendental y en concordancia con lo que señala el doctrinario, Alcalá-Zamora (2005), quien manifiesta que:

La teoría general del proceso no es tampoco Historia del Derecho procesal, ya sea de las fuentes, de las instituciones o de la literatura, sin perjuicio de que la segunda, en cualquiera de las mencionadas sub divisiones, especialmente en las dos últimas y de manera particularísima en la tercera, preste inestimables servicios a quien profese la primera, que no podrá moverse con desenvoltura por su campo mientras no domine a fondo el de los conocimientos históricos relacionados con el enjuiciamiento, so pena de levantar castillos en el aire, que se desmoronen al primer soplo de la crítica.

De lo expresado por los autores podemos decir que el derecho procesal civil no es una sola mención histórica si no que debemos referirnos a los enunciados determinados en las fuentes del derecho como la Constitución, La Ley, la costumbre, la doctrina, la jurisprudencia, y también a las instituciones del derecho plasmadas en una norma que con la progresividad del Derecho han constituido preceptos referenciales del Derecho Procesal Civil.

Así mismo en el presente estudio jurídico nos enfocaremos en el estudio procesal el mismo que nos dará a entender como se establecieron las normas jurídicas como el Código de Procedimiento Civil, el mismo que “que tiene sus remotas raíces en el Derecho romano, en el cual se originan la mayoría de las instituciones que conocemos” (Véscovi, 1999, p.21).

Sin embargo, el tratadista, José Bermeo (2014), al referirse a la historia del derecho procesal civil, nos señala que:

Tiene como origen cardinal, además de pequeños aportes de las fuentes anteriormente señaladas, al proceso indiano, proceso impartido por el reino de España a sus colonias, tanto en materia penal y civil. La monarquía española no acogió la “modernización” en el hecho histórico de la Revolución Francesa.

Por lo tanto, se mantuvo el proceso escrito, parsimonioso y solemne, característico del proceso común (romano- canónico). Es en la independencia de las colonias que con su lucha lograron su posterior libertad y con el posterior influjo de ideas francesas durante el siglo XIX las cuales contribuyeron al desarrollo de principios y derechos, y por otro lado que el derecho procesal se desliga, en principio, de España.

Es así, que en el año 1830 después de la disolución de la “Gran Colombia se creó el Ecuador un Estado libre e independiente, fue entonces cuando en el gobierno de Vicente Rocafuerte, se expidieron las primeras leyes procesales”. (Ayala Mora, 2014, p.23).

Así mismo para el Dr. Ernesto Guarderas Izquierdo, quien manifiesta que antes y después de 1835, se expidieron leyes con diversas denominaciones que normaron la, “Ley de enjuiciamiento civil” en el Ecuador, que a su vez se basó en las siete partidas del año 1265, que acogieron el proceso tradicional escrito, el cual con el pasar de los tiempos mostro graves

deficiencias en cuanto a la aplicación de importantes principios procesales como la inmediación” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, p.1).

Sin embargo, la historia del derecho ecuatoriano reconoce como primer Código de Procedimiento Civil al que se promulgó con el título de Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, expedido en 1869, por la Asamblea Nacional Constituyente.

El Código de Enjuiciamientos en Materia Civil de 1869 tenía dos acciones: la primera: De la jurisdicción civil, de las personas que la ejercen y de los que intervienen en los juicios, parte que a su vez se subdividía en dos títulos: el inicial: De la jurisdicción y el fuero y el restante: De los jueces, de los asesores, del actor y del reo, de los abogados, de los defensores públicos, de los procuradores, de los secretarios relatores, de los escribanos, de los alguaciles, de los peritos y de los intérpretes.

La segunda sección trataba sobre: Los juicios, dividiéndose en tres especies; de los juicios en general; De la sustanciación de los juicios y de las disposiciones comunes. Diez años después, en 1879, fue sustituido por el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil.

En el Código de 1890, por primera vez, se dividió el proceso civil de la organización judicial, al emitirse la “Ley Orgánica del Poder Judicial. La denominación Código de Procedimiento Civil, vigente desde 1938, se empezó a utilizar en el cuerpo legal expedido con ese título, bajo la administración del General Alberto Enríquez Gallo, Jefe Supremo de la República”. (Bermeo, 2014, p.3)

El día 22 de mayo del año 2015, La Asamblea Nacional, aprobó el Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Registro Oficial número 506, el mismo que entró en vigencia el 23 de mayo del 2016, este cuerpo legal deroga al Código de Procedimiento Civil, e incorpora los principios de oralidad e inmediación. Es así que se constituye como un cambio radical del sistema de justicia ecuatoriana, pues este código regula la actividad procesal en todas las materias, civil, laboral, familia, mujer, niñez y adolescencia, inquilinato, contencioso administrativo, contencioso tributario, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso, y en el cual se plantea únicamente cuatro tipos de procedimientos, ordinario, sumario, monitorio y ejecutivo, de acuerdo a sus considerandos.



#### **4.5 Fuentes Principales del Derecho Procesal Civil**

El término fuente designa tanto la idea de principio u origen, como las causas por las que algo ocurre, no obstante, es posible afirmar que la expresión fuentes del derecho, en términos generales, designa los factores que dan origen al derecho, es por eso que desde el punto de vista jurídico-formal se consideran fuentes del derecho a los modos de producción del derecho, esto es, a la idea de que son las propias normas jurídicas las que establecen cómo se producen otras normas jurídicas.

Cuando utilizamos la expresión fuentes del derecho es referirnos a las fuentes de producción del Derecho. Por fuentes de producción o fuentes normativas se entiende los hechos o actos jurídicos que, a partir de normas sobre la producción jurídica en un determinado ordenamiento, tienen como efecto la creación, modificación o derogación de las disposiciones o normas que lo integran. En este sentido se habla de fuentes formales del Derecho Procesal, las cuales emergen de las fuentes históricas y fuentes formales pero las que en verdad interesan al derecho procesal o a la teoría general del proceso son las fuentes formales o de validez que son las siguientes:

- 1.- La Ley.
- 2.-La costumbre.
- 3.- La jurisprudencia.

#### **4.6 Tipos de Procedimiento en Materia Civil**

Los procedimientos de conocimiento son aquellos establecidos para resolver una controversia sometida por las partes de forma voluntaria al órgano jurisdiccional. Son procesos declarativos de derechos en las que el juzgador resuelve declarando a quién compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.

El COGEP recoge cinco tipos de procedimientos de conocimiento: el procedimiento ordinario, el procedimiento contencioso administrativo y contencioso tributario, el procedimiento sumario, y los procedimientos voluntarios.

El objeto abordado en nuestra investigación lo constituyó el conjunto de elementos doctrinales fundamentales a enseñar y perfeccionar en los estudiantes establecidos en programa de la asignatura de Derecho Civil sobre el procedimiento ordinario, donde desde la doctrina y la praxis jurídica reflexionaremos y sistematizaremos ideas en torno a la aplicabilidad del COGEP, en la práctica del juicio ordinario civil y los elementos estructurales del mismo, centrado en el acto jurídico propiamente dicho, la demanda, así como otros momentos de dicho proceso tratados con enfoque pedagógico, ofreciendo una teorización que permite visualizar algunas de las peculiaridades, concepciones e instrumentos legales empleados en el juicio ordinario por las partes implicadas.

#### **4.6.1. Procedimiento Ordinario**

Según Baca (2005, pág. 2), en el discurso y la práctica jurídica, es conocido que el juicio ordinario tiene por finalidad fundamental la práctica de la prueba y conclusiones de las partes, pero resulta pertinente considerar que con carácter previo a lo que es el inicio de la misma, se susciten algunas cuestiones que cabe plantear en la fase intermedia entre la audiencia previa y la vista, y a las que se debe dar respuesta en el acto de la vista con la audiencia de las partes en el acto y resolución oral. El juicio ordinario civil tendrá por objeto la práctica de las pruebas de declaración de las partes, testifical, informes orales y contradictorios de peritos, reconocimiento judicial en su caso y reproducción de palabras, imágenes y sonidos. Asimismo, una vez practicadas las pruebas, en el juicio se formularán las conclusiones sobre éstas”.

En este sentido, para los autores Aradas (2013) y Sánchez (2016), a fin de definir por razón de la materia (derechos) si debemos acudir a juicio ordinario o juicio verbal, hay que saber que la ley regula que se decidirán por juicio ordinario, cualquiera que sea su cuantía.

#### **4.6.2. Procedimiento Sumario**

El sumario es un procedimiento judicial abreviado que se aplica al enjuiciamiento de hechos en los que se exige celeridad. El proceso generalmente se realiza a solicitud de una parte interesada (un denunciante). Dependiendo del delito que se quiera esclarecer, fiscales del Ministerio Público o un ente similar, de acuerdo a lo establecido por cada Estado, pueden participar de las pesquisas.

Todo el material que se encuentre servirá como preparación previa en caso que la causa ascienda a un siguiente nivel: el juicio oral.

Art. 332.- Procedencia.- Se tramitarán por el procedimiento sumario:

1. Las ordenadas por la ley.
2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.
3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.
4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho. La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.
5. Las controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas. 6. Las controversias relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio o en vía ejecutiva.
7. Los casos de oposición a los procedimientos voluntarios.
8. Las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, con la reducción de plazos previstos en el Código del Trabajo sobre el despido ineficaz.
9. Las controversias generadas por falta de acuerdo en el precio a pagar por expropiación.

### **4.6.3. Procedimiento Monitorio**

El proceso monitorio es el proceso de reclamación judicial de deuda monetaria de cualquier importe, siempre que sea líquida, determinada, vencida y exigible, cuando se dispone por el demandante de un crédito o documento que, a simple vista, demuestra que existe claramente una deuda, y que tiene como finalidad conseguir que el acreedor pueda cobrar de forma ágil.

Un proceso monitorio tiene como finalidad conseguir que el acreedor pueda cobrar de forma ágil una deuda. Judicialmente, el procedimiento monitorio significa el seguimiento de la orden de pago. Es decir, está diseñado como una alegación que permite al juzgado decidir de inmediato sobre las supuestas responsabilidades, incluso sin ser visto. Por tanto, la vista tiene prioridad sobre el demandado, que puede interponer la reclamación por causa justificada después de la notificación formal.

El juicio monitorio dentro de su procedimiento tiene como objetivo proporcionar un mejor servicio a los ciudadanos en aplicación de la Constitución. El Código Orgánico General de Procesos demuestra el cumplimiento de lo dispuesto en la Carta Magna, el Código se rige por el principio de inmediatez, libre acceso a la justicia, garantías, tutela judicial efectiva, etc.

Art. 356.- Procedencia. La persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo, podrá iniciar un procedimiento monitorio, cuando se pruebe la deuda de alguna de las siguientes formas:

1. Mediante documento, cualquiera que sea su forma y que aparezca firmado por la deudora o el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente de dicha deudora o dicho deudor.
2. Mediante facturas o documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o comprobante de entrega, certificación, telefax, documentos electrónicos, que sean de los que comprueban la existencia de créditos o deudas que demuestren la existencia de la relación previa entre acreedora o acreedor y deudora o deudor. Cuando el documento haya sido creado unilateralmente por la o el

acreedor, para acudir al proceso deberá acompañar prueba que haga creíble la existencia de una relación previa entre acreedora o acreedor y deudora o deudor.

3. Mediante la certificación expedida por la o el administrador del condominio, club, asociación, establecimiento educativo, u otras organizaciones similares o de quien ejerza la representación legal de estas, de la que aparezca que la o el deudor debe una o más obligaciones, cuando se trate del cobro de cuotas de condominio, clubes, asociaciones, u otras organizaciones similares, así como valores correspondientes a matrícula, colegiatura y otras prestaciones adicionales en el caso de servicios educativos.

4. Mediante contrato o una declaración jurada de la o del arrendador de que la o el arrendatario se encuentra en mora del pago de las pensiones de arrendamiento por el término que señala la ley, cuando se trate del cobro de cánones vencidos de arrendamiento, siempre que la o el inquilino esté en uso del bien.

5. La o el trabajador cuyas remuneraciones mensuales o adicionales no hayan sido pagadas oportunamente, acompañará a su petición el detalle de las remuneraciones materia de la reclamación y la prueba de la relación laboral.

#### **4.6.4 Procedimiento Ejecutivo**

Ya se ha visto como la actividad jurisdiccional incorpora dos actividades íntimamente relacionadas pero que pueden separarse a efectos analíticos: juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Cada una de estas actividades se corresponde con un tipo de proceso. Los procesos declarativos o procesos de cognición (“cognición” significa “conocimiento”) son aquellos en los que el órgano judicial conoce, es decir, juzga, un conflicto concreto, dictando una resolución que responde a las pretensiones planteadas mediante la aplicación del Derecho. Una vez que el órgano judicial se ha pronunciado formalmente, se espera que los destinatarios de la resolución la cumplan voluntariamente, pero ello no siempre sucede así (por ejemplo, puede suceder que el empresario se niegue a readmitir a un trabajador o que la empresa demandada desaparezca del mercado). En estos casos, la parte afectada por el incumplimiento puede emprender un proceso ejecutivo (o de ejecución). Nos ocuparemos del proceso ejecutivo más adelante de manera que en este tema nos referiremos exclusivamente al proceso

declarativo, salvo que se indique otra cosa. Algunos procesalistas mencionan un tercer tipo de proceso llamado proceso cautelar; consiste en una serie de medidas vinculadas a un proceso principal y destinadas a asegurar la eficacia de éste (por ejemplo, una prisión provisional en el orden penal o un embargo preventivo).

Art. 347.- Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer:

1. Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente.
2. Copia y la compulsa auténticas de las escrituras públicas.
3. Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial.
4. Letras de cambio.
5. Pagarés a la orden.
6. Testamentos.
7. Transacción extrajudicial.
8. Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos.

#### **4.6.5 Procedimiento Voluntario**

Art. 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

1. Pago por consignación.
2. Rendición de cuentas,
3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes.
4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo.
5. Partición.
6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda. También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción.

## **4.7 Fases del Proceso Civil**

### **4.7.1 Etapa Preliminar**

Todo proceso civil se origina a partir de un conflicto entre dos partes. Estas partes, conocidas como parte actora (quien demanda) y parte demandada, buscan resolver sus diferencias a través del sistema legal. Pero, ¿qué ocurre si no se conocen todos los detalles de la parte demandada? Aquí entran en juego las diligencias preliminares, un recurso importante contemplado en los artículos 256 al 263 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). (Nuñez, 2023, pág. 2)

Por lo tanto, estas diligencias preliminares son acciones legales que los abogados solicitan a los órganos jurisdiccionales para aclarar datos, obtener pruebas y preparar el juicio de manera adecuada. Vinculando los gastos de estas actuaciones a cargo de quien las solicite, debiendo aportar una determinada caución, es decir, un depósito para cubrir los posibles daños y perjuicios de la parte demandada. (Nuñez, 2023, pág. 2)

### **4.7.2 Etapa Expositiva**

En la etapa expositiva, ambas partes presentan sus argumentos y hechos ante el juez. Esto se realiza mediante el escrito de demanda, que debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 399 de la LEC. Una vez presentada la demanda, el Letrado de la Administración de Justicia (LAJ) emplazará al demandado para que formule su contestación en un plazo de 20 días. (Nuñez, 2023, pág. 3)

La parte demanda en la contestación a la demanda podrá en primer lugar admitir o negar los hechos de la parte actora, en segundo lugar interponer excepciones procesales y por último demandar en reconvención, que consiste en una contrademanda exigiendo una pretensión a la parte actora. (Nuñez, 2023, pág. 3)

### **4.7.3 Etapa Probatoria**

La fase probatoria es crucial y se desarrolla en la Audiencia Previa en el juicio ordinario, donde las partes tienen la oportunidad de llegar a un acuerdo y presentar pruebas y hechos controvertidos, o al inicio de la vista en caso de que estemos ante un caso de un juicio verbal. El juez primero busca una posible conciliación y, si no es posible, ambas partes exponen sus pruebas y hechos en disputa. (Nuñez, 2023, pág. 3)

### **4.7.4 Etapa Conclusiva**

En la fase conclusiva, el juicio o vista propiamente dicho, es donde los abogados hacen todo lo posible para convencer al juez en favor de sus clientes.

El desarrollo del juicio se divide en 3 partes:

#### **4.7.4.1 Alegaciones**

En esta etapa, las partes introducen el juicio exponiendo sus argumentos y resumiendo sus posiciones. Además, solicitan al juez su “petitum”, es decir, la pretensión que desean que se resuelva. Aquí también se pueden resolver cuestiones procesales, como la falta de requisitos en actos procesales o la aparición de nuevos hechos, lo que conlleva la propuesta y admisión de pruebas relacionadas con estos hechos. (Nuñez, 2023, pág. 4)

#### **4.7.4.2 Pruebas**

La práctica de pruebas es la parte fundamental del juicio. Aquí, los abogados exhiben todas las herramientas a su disposición, desde interrogatorios a testigos y peritos hasta pruebas documentales. La secuencia de estas pruebas sigue el orden establecido en el artículo 300 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (Nuñez, 2023, pág. 5)

#### **4.7.4.3 Conclusiones**

Las conclusiones son un informe oral que debe seguir una estructura lógica y cronológica. Aquí, se vuelven a exponer los argumentos, pero en consonancia con los resultados de las pruebas. Esta etapa es crucial, ya que brinda la oportunidad de



presentar argumentos adicionales que puedan haberse pasado por alto en las alegaciones iniciales. (Nuñez, 2023, pág. 5)

#### **4.8 Etapa Resolutiva**

Finalmente, el juez emite su sentencia, que puede llevar hasta 20 días desde la terminación del juicio. En esta etapa, el juez analiza los hechos probados y aplica la ley para resolver el caso y dar por finalizado el procedimiento civil, por lo menos en primera instancia. (Nuñez, 2023, pág. 6)

Son la parte final de la sentencia en donde se precisa en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al sentenciado; si existe condena y a cuánto asciende ésta; además, se precisan los plazos para que se cumpla la propia sentencia; en resumen, en ella se resuelve el asunto.

#### **4.9 Diligencias Previas**

Las diligencias previas son las actuaciones que se llevan a cabo para preparar el enjuiciamiento de una causa penal por el procedimiento abreviado. Cumplen la misma función que el sumario en el procedimiento ordinario, y están encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, identificar al culpable y decidir la competencia. Las diligencias previas aluden a un momento inicial del procedimiento penal abreviado, en el que se llevan a cabo actuaciones equivalentes a las de la fase de sumario del procedimiento ordinario, y que están orientadas a determinar las circunstancias del caso, con el fin de enfocar adecuadamente la fase de enjuiciamiento. (Anónimo, 1882, pág. 3)

Las diligencias previas tienen carácter reservado y se inician con la puesta a disposición del detenido ante el juez de instrucción por el Ministerio Fiscal, y pueden consistir en las siguientes actuaciones:

Información al investigado: se informará al detenido de los hechos que se le imputan y de sus derechos. Se le tomará declaración y se le permitirá también que se entreviste reservadamente con su abogado. Orden a la policía judicial para la práctica de diligencias: tanto por medio de la policía judicial como por el propio juez, se practicarán las diligencias encaminadas a

determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que hayan participado en él y el órgano competente para el enjuiciamiento. Práctica de pruebas: en caso de que existan dudas de que una prueba testifical se pueda practicar durante el juicio oral, el juez decidirá que se practique inmediatamente, en la fase de diligencias previas. También se podrán practicar en esta fase la prueba testifical si el testigo es menor de 14 años o mayor con discapacidad necesitado de especial protección, teniendo la prueba el carácter de prueba preconstituida. También puede practicarse en fase de diligencias previas la prueba pericial. (Anonimo, 1882, pág. 10)

#### **4.10 Fraude Procesal**

Al tratar el tema de fraude procesal en esta nueva legislación ecuatoriana esto es el nuevo Código Orgánico Integral Penal COIP decidió suprimir la figura de encubridor. No obstante, dentro del artículo 272 del Código antes mencionado: Art. 272.- “La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Los delitos de engaño son formas de delitos de falsedad, en los cuales la expresión juega el rol de permitir la representación falsa de algo por parte del destinatario de la comunicación, de forma tal de producir otro resultado gracias a esa representación falsa. (Wilenmann Von Bernath, 2014, pág. 68)

Wilenmann Von Bernath (2014) menciona: que el delito de engaño no solo se refiera a la expresión; tampoco por la comprensión por parte del interlocutor; sino a la fabricación de hechos falsos mediada por una comprensión anterior del acto de comunicación. Lo que indica que los delitos de engaños son más difíciles de determinar debido a la fabricación de elementos falsos mientras que los delitos de falsedad se determinan con la emisión y la comprensión.

El tipo penal de fraude procesal es un delito que desde su contenido se clasifica como de mera conducta y de ejecución permanente. Lo anterior indica que se consuma con la inducción en error al funcionario y su ejecución se prolonga hasta la ejecutoria del

último acto que puede ser administrativo o judicial, de acuerdo con plan criminal del agente (Bayona & Mantilla, 2016, pág. 154).

Fraude procesal es un engaño que se realiza al juez para conseguir un beneficio tanto para el cliente como también para el propio profesional del derecho, que mediante su actuar busca inducir a error y engaño al juez con el fin de beneficiarse económicamente y beneficiar a su cliente.

Dentro de la definición dada por Martínez Morales (2017) Fraude Procesal se define como: Obtención dolosa de una decisión judicial mediante el empleo del engaño, debido a que las partes plantean los hechos o las pruebas con insidia y el propósito de perjudicar a quién no ha participado en el juicio (pág.414).

También comete fraude el que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa ofreciendo encargarse de la defensa de un procesado o de un reo, o de la dirección o patrocinio de un asunto civil o administrativo, si no efectúa aquélla o no realiza ésta, sea porque no se haga cargo legalmente de la misma, o porque no se haga cargo legalmente de la misma, o porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo. (Martínez Morales, 2017, pág. 414)

Con igual pena será sancionada quien conociendo la conducta delictuosa de una o varias personas, les suministren alojamiento o escondite, o les proporcionen los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido, o les favorezcan ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con propósito de favorecerlos”.

En su segundo párrafo se toma en cuenta como que los familiares que esconden o acolitan a quien cometieron el delito sería un encubridor. Al estipularse en el COIP que quien comete fraude procesal da su definición en la cual manifiesta que aquella persona que brinde alojamiento a un presunto delincuente ¿Cómo se podría determinar que alguien que brinde hospedaje o escondite a al autor de un ilícito penal estaría cometiendo fraude procesal?, ¿De qué manera esta persona induciría a cometer error al juez? (Granja Pedro Javier, 2017).

Uno de los aspectos relevantes del fraude procesal es que en el momento que el sujeto activo recibe o alcanza el beneficio perseguido, este ilícito penal que es conocido también podríamos determinar cómo estafa procesal la concertación de modo exclusivo cuando este recaiga en una resolución final o cuando el sujeto del ilícito penal sea susceptible de una ejecución provisional dictada por una autoridad competente. Una resolución que no dé por finalizado un procedimiento penal no va a determinar ningún delito cometido por equis persona y no se podría consumir ningún ilícito, el sujeto pasivo dejaría la verificación que el agente haya obtenido lucro de aquello. (Granja Pedro Javier, 2017)

Lo manifestado en el artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal, se encuentra con el párrafo aprobado por la (Asamblea Constituyente, Código Orgánico Integral Penal, 2017)

“Con igual pena será sancionada quien conociendo la conducta delictuosa de una o varias personas, les suministren alojamiento o escondite, o les proporcionen los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido, o les favorezcan ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción...”

El tratadista Roxin C, manifiesta que al hablar de fraude lo denominan como una estafa procesal, en la que la persona que actúa de mala fe lo hace para efectuar cualquier acto jurídico para lograr un dictamen judicial a favor de sí misma. (Roxin C., 2002, pág.34)

Quien se perjudica dentro de este delito del fraude procesal es el Juez, el engañado no es el procesado sino un tercero que no tiene nada que ver con el proceso, no actúa 14 en el proceso, simplemente es el que juzga y los o el afectado siempre es la parte que litiga en contrario a un tercero. (Reyes A., 2015)

#### **4.11 Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal**

El principio de buena fe procesal o de moralidad supone introducir un contenido ético y moral al ordenamiento jurídico y, en concreto, a la actuación de los diversos sujetos al interior del proceso. De esta forma, este principio supone "un conjunto de reglas de conducta, presidido por el imperativo ético a las cuales deben ajustar la suya todos los sujetos del

proceso (partes, apoderados, jueces, testigos, peritos, personas que auxilian al juez o que suministran la prueba)". La eficacia de este principio para todos aquellos que intervienen de alguna u otra forma en el proceso es muy importante, ya que este principio no está reservado a las partes, sino también al juez, y a todo auxiliar jurisdiccional, tercero o persona que de alguna u otra forma tenga que ver en el proceso y, por supuesto, a los abogados de las partes. No son por ello solo las partes las que se encuentran sometidas a este principio. (Quintero & Beatriz, 2000, pág. 110)

La razón por la que de manera especial este principio ha sido enunciado en función de las partes del proceso es porque quien actúa como parte en el proceso puede verse tentado a narrarle al juez hechos falsos u ocultar la verdad en aras de ver satisfecho el interés que lleva al proceso. Si bien es verdad que "el hombre probo e ideal rechaza toda tentación de esta índole y no calla o altera la verdad, aunque pueda lesionar su interés", es preciso que el ordenamiento jurídico recoja una serie de principios o pautas éticas de comportamiento que puedan ser sancionadas jurídicamente a fin de velar por la correcta impartición de justicia. Sin estas normas, esas pautas de comportamiento quedarían libres en cada hombre, pasibles de ser juzgadas única y exclusivamente por su conciencia, mientras el proceso es mal usado, burlándose de los demás sujetos procesales, del Estado y de la propia justicia. (Quintero & Beatriz, 2000)

A partir del tiempo que se dejó de concebir el proceso como un duelo privado mediante el cual el juez era solo el árbitro y las partes podían utilizar toda clase de artimañas, argucias y armas contra el adversario para confundirlo, hacerlo caer en el error, es así que se comienza a reclamar de los litigantes una conducta adecuada a este fin y a atribuir al juzgador mayores facultades para el juego.

Actualmente el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia promulgan la obligatoriedad de forjar un proceso y usar los medios, instrumentos y recursos legales para hacer realidad la finalidad lícita del proceso; y en caso de quebrantamiento a la normatividad y a los principios procesales, esta dará lugar a sanciones administrativas y judiciales. (Véscovi, 1999, pág. 55)

Sin embargo, la buena fe significa "Rectitud, honradez, hombría de bien, buen proceder"; en relación a la probidad se refiere a "Rectitud del ánimo y el proceder, integridad moral,

hombría de bien, honradez. Todo ello realza las cualidades morales y profesionales y constituye aureola de jueces y administradores”. (Cabanella, 200, pág,19)

La buena fe procesal, se puede definir como una conducta que se le debería exigir a toda persona dentro de un procedimiento judicial o administrativo por ser socialmente aceptada. La buena fe procesal, es un verdadero principio que se le debe tener como el eje cardinal de todo sistema procesal sano, como se trataba en el derecho romano, porque la buena fe como principio general del derecho contiene los elementos objetivos y subjetivos que son el instrumento de protección de la confianza.

#### **4.12 Delito Del Fraude Procesal En El Derecho Comparado**

La figura como hecho punible data de inicios del siglo XIX, y fue introducida por primera vez en el ordenamiento jurídico alemán, para luego ser utilizada por los italianos hasta así llegar a México y finalmente a América latina. Iniciemos con un breve estudio de derecho comparado para contextualizar como en diferentes países se castiga y tipifica el fraude social como hecho social motivo de reproche.

La historia del fraude, nace de la mitología romana, “Fraus” era la diosa de la traición, una ayudante de Mercurio. La palabra fraude tiene su origen en la mitología griega es “Apate”, una de los “daimones” (Angeles y Demonio, que personificaba el engaño, el dolo o fraude. La expresión fraude proviene del latín “Fraus, fraudis” significa conforma al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: engaño, inexactitud, 6 consciente, abuso de confianza que produce o prepara un daño generalmente material. (Girón, 2016)

La Revolución francesa marca un punto de inflexión determinante en la historia de la humanidad; se trata, del nacimiento de las repúblicas como forma de organizaciones de los individuos en sociedad, en principios democráticos como la soberanía del pueblo, la representación popular y la independencia de poderes. (Encalada Hidalgo, 2015)

El poder de castigar de los Estados nace entonces como una necesidad de garantizar la convivencia entre los ciudadanos que han suscrito el contrato social, quienes han cedido parte de sus libertades al Estado para que las administre y las proteja de quienes quieran usurparla o de los mismos que quieran recuperarlas. (Encalada Hidalgo, 2015)

Según Encalada Hidalgo (2015):

En 1882, Frank von Litz lanzó su tratado de Derecho Penal y años más tarde Ernst Von Beling su obra; con ellos nace la teoría del delito como tal, con las categorías que hasta ahora constituyen los elementos del delito, como son el acto típico, antijurídico y culpable. (pág. 13)

En todos estos años de interminables discusiones intelectuales dominadas por la escuela alemana, se llegó a un acuerdo: el delito es un acto típico, antijurídico y culpable. Es el contenido de cada uno de estos elementos el que ha ido variando con el pasar de los años y la evolución del pensamiento penal. Estos elementos son los que se conocen como categorías dogmáticas del delito, y que constituyen 7 los filtros que contienen el poder punitivo del Estado. (Encalada Hidalgo, 2015, pág. 13)

En el Ecuador se han promulgado cinco Códigos Penales (1837,1872,1889,1906 y 1938) desde su época republicada. El código penal vigente es una codificación más y tiene una fuerte influencia del Código Orgánico Italiano de 1930 (conocido como código Rocco), argentino de 1922, belga de 1867 y este a su vez, del francés de 1810 (Código Napoleónico). En suma, tenemos un código de hace dos siglos con la influencia trágica del siglo XX, que es la Ley penal del fascismo italiano. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El Código Penal vigente, antiguo, incompleto, disperso, y retocado, ha sido permanentemente modificado. La codificación de 1971 ha soportado, en casi cuarenta años- desde octubre de 1971 hasta la producida en mayo del 2010, cuarenta y seis reformas. A esto hay que sumar más de doscientas normas no penales que tipifican infracciones. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El delito por fraude procesal, propiamente dicho, ha estado implícito en los códigos penales antiguos. Sin embargo, en la reforma del Código Penal en el año de 1971; está explícito el fraude procesal; no se lo conoce propiamente con este nombre; por consiguiente, está incluido en la legislación penal ecuatoriana. A saber, tenemos el artículo 296 que indica:

Todo aquel que, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, o antes de un procedimiento penal, o durante él, a fin de inducir a engaño al juez, cambie

artificialmente el estado de las cosas, lugares o personas, y si el hecho no constituye otra infracción penada más gravemente por este Código, será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa de ocho a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América. (Código Penal, 1971)

En el cual, se indica que la sanción es una pena privativa de seis a dos años de acuerdo a la gravedad del asunto más una multa monetaria; sin embargo; se denota como algo de baja importancia y no como un asunto de gravedad; debido que no prevé la consecuencia de una sentencia errada, debido al engaño que se le indujo al juez. Actualmente, está detallado dicho delito en el artículo 272, lo cual señala como un acto grave, ya que esto induce a que la sentencia no sea adecuada para dicha situación; donde el más perjudicado es el demandado que debe cumplir a cabalidad la orden del juez; pudiendo afectar los derechos del mismo.

#### **4.13 Configuración Legal del Fraude Procesal y su Represión**

El tratadista Roxin C, manifiesta que al hablar de fraude lo denominan como una estafa procesal, en la que la persona que actúa de mala fe lo hace para efectuar cualquier acto jurídico para lograr un dictamen judicial a favor de sí misma. (Roxin C., 2002)

Por ejemplo existe fraude procesal si una persona “X” presenta una petición contra una persona “Y” y solicita una cantidad que “Y” le debe. Resulta que si “Y” ya había satisfecho la deuda con “X” pero no existe la suficiente documentación que compruebe dicha liquidación. Es decir que Si “Y” no cuenta con la respectiva documentación que sostenga lo que indica porque no la tiene y no pudo conservarla o esta no está disponible en el instante que se procede a dar la acreditación que el sujeto ha indicado que realizó, que consiste en el hechos de haber saldado la deuda contraída, por este motivo “X”, quien que conocimiento de los hechos y que la deuda contraída ya fue saldada y es por lo tanto inexistente, es en ese momento cuando “X” empieza a realizar falsas alegaciones durante el tiempo del proceso con la finalidad de que la deuda sea pagada nuevamente y que “Y” ya había cancelado con estas falsas y mal intencionadas alegaciones X pretende obtener nuevamente este beneficio económico por una reiterada ocasión, y con eso perjudicar a “Y” que ya había cancelado la deuda.



Para algunos juristas expresan que el fraude procesal se la utiliza para el beneficio de sí mismo, y este induce a error o engaño a la autoridad Judicial esto es al Juez, y así en el instante que el Juez dicta una resolución la cual no concuerda a la realidad procesal se generando esta de inmediato un grave perjuicio patrimonial que afecta a la parte contraria o a un tercero. Desde el momento que se ha tenido la intención llevar a error al juez, existiendo en ese instante la figura de fraude procesal tanto el engañado y como el afectado pueden ser sujetos completamente distintos.

Quien se perjudica dentro de este delito del fraude procesal es el Juez, el engañado no es el procesado sino un tercero que no tiene nada que ver con el proceso, no actúa en el proceso, simplemente es el que juzga y los o el afectado siempre es la parte que litiga en contrario a un tercero. (Reyes A., 2015)

En este tipo delitos quienes lleguen a ejercer la legislación deben tener un amplio asesoramiento y consecuentes de los actos que puedan llegar a cometer, aquí debemos exigir un proceso judicial justo en el cual no se afecte los derechos y estos derechos deben ser amparados por la Constitución de la República del Ecuador, existen juristas que tienden a proteger la tesis que, si el autor del ilícito realizó diversos actos destinados o encaminados a inducir a error al juez este debe pronunciarse de una forma determinada, ya que dichos actos procesales por sí mismos se configuran suficientes para determinar el delito de fraude procesal.

#### **4.14 Tipicidad**

La tipicidad como categoría básica de la dogmática moderna del derecho penal, puede definirse como “la descripción legal, expresa o tácita, de todos los elementos objetivos y subjetivos, positivos y negativos, que fundamentan la prohibición penal de una conducta y la distinguen de otras figuras típicas”. Por medio del análisis del tipo penal se abordan aquellos elementos que el legislador penal ha plasmado para el caso del fraude procesal, para así determinar sus características y clasificación dentro de las categorías de los tipos penales. En otras palabras, la tipicidad hace relación a la consignación textual de las conductas delictivas en los ordenamientos jurídicos y comprende una serie de elementos con los cuales el legislador dota de herramientas para la interpretación, identificación y judicialización de aquellas conductas que lesionan los bienes jurídicos de la sociedad en general.

A partir de la consideración anterior, pueden identificarse una serie de elementos que serán analizados; en primer lugar, se abordarán aquellos elementos de la parte objetiva del tipo entre los cuales se encuentran: el bien jurídico, sujeto activo, el sujeto pasivo, el objeto material, la acción típica y una serie de elementos normativos; para luego abordar aquellos elementos de la parte subjetiva y, así, establecer la clasificación del tipo penal del fraude procesal.

#### **4.15 Tipicidad Objetiva En el Delito De Fraude Procesal**

Los elementos objetivos en los tipos penales son aquellas palabras utilizadas por el legislador para dotar al delito de sujetos, acción, modo y circunstancias. En la lengua española las acciones se expresan mediante los verbos y en el derecho penal las acciones motivo de reproche se expresan mediante los verbos rectores. El verbo rector es “la acción enunciada por el legislador junto con otros elementos lingüísticos a modo de oración gramatical para tipificar una conducta. Generalmente un tipo penal presenta una estructura conformada por sujeto, verbo rector o acción y nexos de causalidad entre los dos primeros.

Sujetos: En materia penal, los sujetos procesales de un tipo son aquellas personas que de una u otra forma se encuentran vinculadas en la acción, omisión o resultado de una conducta delictiva. La doctrina penal los clasifica en sujetos activos y pasivos, básicamente el primero es quien despliega el verbo rector del tipo penal, y el pasivo es el titular del bien jurídico tutelado.

#### **4.16 La Responsabilidad Penal**

En esta se constituye un acto antijurídico y culpable, dentro de la responsabilidad penal existen el autor o los autores y cómplices ya que en la actualidad no existe la figura de encubridores, tiene que ser plenamente probado dentro de las tablas procesales. (Pinoargote Sánchez Solon, 2017, pág. 21).

El ordenamiento está constituido por un conjunto de normas esenciales cuyo objetivo consiste en posibilitar la convivencia social, prevé tres etapas de procedimiento, donde cada una tiene su razón de ser: instrucción, evaluación y preparación de juicio; y el juicio propiamente dicho. No obstante, de la fase de investigación previa que acopia todos los

elementos determinados como de convicción de cargo y de descargo, los cuales permitirán a fiscalía tener la facultad de decidir sobre la posibilidad de formular o no una imputación respecto de quien se investiga. (Pinoargote Sánchez Solon, 2017, pág. 59).

La culpabilidad del procesado, es la perpetración de una falta ya sea esta grave o menos grave, dígase acción o suceso, cometida con voluntad y consciencia, es decir, a sabiendas del hecho y su correspondiente consecuencia jurídica, tiene varias connotaciones que de ninguna manera sus atenuantes, caso de haberlas, se convierten en eximentes de responsabilidad criminal. (Pinoargote Sánchez Solon, 2017, pág. 60).

Guillermo Cabanellas expresa que: “que la o el sujeto posee la obligatoriedad de reparar y compensar los hechos por uno mismo o a su vez en términos específicos, por otro, reparar el daño causado u ocasionado, o todo el mal inferido” (Cabanellas de Torres Guillermo, 2007, pág. 345)

#### **4.17 La Responsabilidad Penal En El Delito De Fraude Procesal**

El tratadista Zaffaroni expresa: en los delitos de acción penal pueden intervenir varias personas haciendo roles diferentes o parecidos, los mismos que dan lugar a la aparición de los problemas de la bien llamada participación de personas en el delito, generando esto un confuso problema de cuestiones de especial índole en la tipicidad de la infracción. Ahora si bien es posible acatar que la expresión “participación”, genera 2 corrientes que son completamente diferentes: En primer lugar tenemos en sentido amplio, el cual se opera en base a una pluralidad de personas la misma que toma parte en el actuar del delito, ya sea que estos actúen como partícipes en el carácter que fuere, o como autores, o como cómplices e incluso instigadores; Luego tenemos el sentido limitado, en este entendemos por participación aquel fenómeno por el que uno o más sujetos pueden tomar parte en el delito ajeno, pero aquí los partícipes sólo son los cómplices y los instigadores, teniendo como exclusión a los autores” (Zaffaroni Eugenio Raúl, 2014, pág. 88).

En este tipo de ilícito el delito de fraude procesal la actuación se la realiza con posterioridad al cometimiento de la infracción, al respecto a esto el tratadista Alfonso Zambrano Pasquel, manifiesta que : “La intervención o colaboración de un sujeto en la comisión de un delito le permite a este enseñar que la condición de estos sujetos en el grado

de partícipes, aun cuando podemos dejar limitada esta categoría para aquellos sujetos que confluyen directamente en calidad de grado autores o cómplices, quedando por lo pronto apuntar que es no es correcto darle la condición de partícipe al sujeto encubridor pues la intervención o participación de éste queda evidenciada cuando la infracción cometida por el sujeto ha sido realizado u ordenado por mandamiento de los autores y en esta infracción se tenga la colaboración voluntaria de los cómplices, dejando con esto técnicamente que el sujeto no participa en la comisión” (Zambrano Pasquel Alfonso, 2014, pág. 75).

En la modalidad del delito del fraude procesal no debemos llegar a vincular un acuerdo previo, en palabras del tratadista Alfonso Zambrano Pasquel: “El auxilio o ayuda posterior en el encubrimiento de un ilícito no debe obedecer a un acuerdo previo”, pues en esas circunstancias bien podría ubicarse la conducta en una forma de complicidad o de autoría” (Zambrano Pasquel Alfonso, 2014, pág. 76).

#### **4.18 La Imputabilidad**

Según Ramírez S., 1981; desde tiempos de Aristóteles ya se mencionaba que “solo se comete delito o se hace acto justo cuando se obra voluntariamente, lo mismo en uno que en otro caso, pero cuando se obra sin querer no se es justo ni injusto a no ser indirectamente; porque al obrar así solo se ha sido justo o injusto por accidente”, para este filósofo era muy importante la voluntad para determinar las recompensas o castigos. Se centró en hablar de culpabilidad y de reproche, del libre albedrío, de la voluntad de poder elegir.

El sacerdote Víctor Catherin, seguidor de Santo Tomás de Aquino, indica que la autodeterminación de que goza el hombre es la base de la imputabilidad; se imputa cuando el hombre es libre de decidir la forma de actuar.

Bernaldo de Quirós 1957, exponen que criminología la ha habido siempre, desde que ha habido crímenes...; una criminología, incipiente, rudimentaria, elemental; tan elemental y tosca, tan pedestre y vulgar como los romances de ciego, que siempre tuvieron en el delito una de sus inspiraciones favoritas. (Pablos de Molina, 2009)

Con el pasar de los años, a través de la historia se han venido desarrollando y transformando diferentes paradigmas con respecto al ámbito criminológico; partiendo de la

premisa de que para que exista crimen o delito debe haber criminal; el cual infrinja la ley o normas ya establecidas; estas personas han sido consideradas como personas anormales en la sociedad.

La evolución de la criminología a lo largo de la historia tiene sus fundamentos en las dos escuelas jurídicas penales más importantes, que son la Escuela Clásica y la Escuela Positivista. Desde el siglo XVIII, con el desarrollo de la Escuela Clásica, las normas penales impuestas eran consideradas caóticas, severas, desproporcionadas. Una de las aspiraciones contemporáneas básicas de la ley penal y de los Códigos Penales en concreto es que existe un mínimo nivel de seguridad jurídica, entendida ésta como la posibilidad de conocer las consecuencias jurídicas de un determinado acto. (Serrano Maíllo, 2009)

La Imputación es aquella: “Atribución de un acto, hecho o situación jurídica a una determinada persona, la cual se fija a fin de diversos recaudos, que son variables de acuerdo al supuesto, y en los cuales se observa la capacidad de cumplir el acto, con las consecuencias sancionatorias establecidas de la ejecución de un acto prohibido” (Montanelli Norberto, 2007, pág. 93)

El Diccionario Jurídico OMEBA se cita a Carrara quien indica: “Un individuo es penalmente responsable cuando puede cargarse a su cuenta el delito y sus consecuencias” (Enciclopedia Jurídica Omeba, 2014).

Sobre la inimputabilidad, Galo Espinosa Merino. expresa que es la: “Condición del que no puede ser acusado por carecer de requisitos de libertad, inteligencia, voluntad y salud mental, aun siendo ejecutor material de una acción u omisión sancionada penalmente” (Espinosa Merino Galo, 2014)

Según Serrano Maíllo, 2009; con respecto a la teoría criminológica de la Escuela Clásica, se parte del hecho de que el hombre es libre y racional, capaz de razonar, tomar decisiones y actuar de un acuerdo a esto. Tiene la capacidad de determinar las ventajas y desventajas que le generará su accionar; efectuando un cálculo racional de los beneficios esperados (placer) y confrontándolos con los perjuicios (dolor) si los beneficios son mayores a los perjuicios se cometerá el acto. Sin embargo, se considerarán con el paso del tiempo que este cálculo no es

del todo perfecto, ya que se puede ver influenciado por ciertas condiciones o por diferencias entre las personas; aunque se insiste en lo fundamental del equilibrio entre los beneficios y perjuicios que conllevarán a la realización del acto. Por lo que la Escuela Clásica se centró en determinar penas que harían sopesar en el individuo a la hora de tomar la decisión de realizar el delito, ya que una vez conociendo la pena que conllevaría realizar dicho acto implicaría un perjuicio manifiesto y por ende no cometería la acción, de forma que las penas se comenzaron a imponer con el fin de prevenir los delitos. Aunado a esto también se tenía claro otros elementos importantes para la prevención del delito como lo era la perfección de la educación y la realización de penas racionales, evitando las torturas que atentaban contra la dignidad humana; sin embargo, siempre caracterizándose por ser certeras, prontas, severas y que guardarán proporcionalidad con el delito.

#### **4.19 Delito de Perjurio**

El Derecho romano castigó el falso testimonio de dos distintas formas dependiendo entre el “ius” y del “fas.” El “fas” vedaba el juramento en falso y éste era visto como una ofensa a los Dioses y por ello, era castigable por éstos, mediante instituciones como la Ordalía. Sin embargo, el fas no era castigado por el orden jurídico terreno. Jurar en falso era visto como una transgresión a la fidedignidad de la palabra; por tanto, era una violación a la moral del ciudadano romano. (Burgos M., 2010, pág. 170)

En cambio, el “ius” era utilizado para declaración testimonial falsa y se caracterizaba por la dureza de su efecto punible. En un primer momento, este delito fue castigado por las XII Tablas con la pena de precipitación desde el monte Tarpeio, para luego ser regulada por la ley del Talión y posteriormente con el destierro. (Burgos M., 2010, pág. 170)

Burgos M. (2010) señala que: “El falso testimonio fue fuertemente castigado en el Derecho canónico, ya que quien lo cometiese estaba cometiendo un triple crimen” (pág. 170):

1) Contra Dios, ya que al mentir no solamente se estaba pecando, sino que también se estaba cometiendo una blasfemia, ya que en toda juramentación se invocaba su nombre al principio y se le tomaba como testigo. Asimismo, cabe recordar que uno de los 10 Mandamientos que profesa la fe católica consiste en la prohibición de jurar el nombre de Dios en vano; (Burgos M., 2010, pág. 170)

- 2) “Contra la sociedad, ya que toda la sociedad se veía afectada si la administración de justicia no podía cumplir bien su función”;
- 3) “Contra la persona perjudicada con el falso testimonio”. (Burgos M., 2010, pág. 170)

#### **4.20 Aplicación en la Legislación Ecuatoriana**

Art. Art. 272.- del Código Orgánico Integral Penal que dice:

Fraude procesal. La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el curso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Con igual pena será sancionada quien conociendo la conducta delictuosa de una o varias personas, les suministren alojamiento o escondite, o les proporcionen los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido, o les favorezcan ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con propósito de favorecerlos. El fraude procesal pese ser un delito, sin embargo, en la actualidad se da en todas las materias, pero el estudio se lo va a realizar especialmente en materia civil, por cuanto con el fraude procesal atenta con la vida, sino también con el patrimonio de las personas.

Se ha evidenciado que el falso testimonio se le confundía con el perjurio, más ambos se les conoce como delitos de expresión, pues se generan con las declaraciones de los individuos de manera personal. (Palacios Cabrera, 2016)

Según Wilenmann Von Bernath (2014) indica que:

Delitos de expresión en sentido amplio son aquellos delitos que requieren ser realizados con algún tipo de manifestación inmediatamente comunicativa, por oposición a los delitos materiales, respecto de los cuales el sentido de lo que se imputa depende de un mero hecho bruto. (pág. 63)

#### **4.21 El Error Como Causa De Justificación De Justificación De La Conducta Dentro de la Antijuricidad**

La teoría estricta del dolo considera, en efecto, que el conocimiento de la antijuricidad del hecho por parte del autor del mismo es un elemento integrante del dolo y que, por tanto, debe tener el mismo carácter que cualquier otro tipo de conocimiento necesario para imputar el hecho a título de dolo. (Granja, 2022, pág. 64)

Es decir, para la teoría estricta del dolo, el conocimiento de la antijuricidad debe tener, psicológicamente, el mismo carácter e intensidad que el conocimiento de cualquier otro dato configurador del hecho delictivo, sea este un simple elemento descriptivo del tipo de delito en cuestión, uno normativo o el presupuesto objetivo de una causa de justificación. (Granja, 2022, pág. 64)

Según Conde (2004), el conocimiento de todos estos datos, incluido el de la antijuricidad, tiene que ser, por tanto, actual y referido al momento del hecho. La falta de ese conocimiento, cualquiera que sea su causa u origen, determina la ausencia del dolo y con ello la imposibilidad de imponer la pena correspondiente a la realización dolosa del delito en cuestión.

Si esa falta de conocimiento se debe a error vencible o evitable, es decir, a negligencia, podrá venir en consideración la aplicación del correspondiente tipo imprudente del delito, siempre y cuando se den los presupuestos de esta forma de comisión y exista la correspondiente previsión legal de la misma. (Granja, 2022, pág. 64)

Desde un punto de vista puramente lógico, nada hay que objetar a esta teoría que se comporta de un modo coherente con las premisas de las que parte: la concepción del dolo en su aspecto intelectual como el conocimiento de los hechos fundamentados de la pena y de la significación antijurídica de la acción. (Granja, 2022, pág. 64)

Con independencia a cualquiera que sea luego la opinión que se adopte respecto a la posición sistemática del dolo en la teoría general del delito, como elemento del tipo o de la culpabilidad, y a la pertenencia de incluir en él el conocimiento de la antijuricidad



(*dolus malus*), nadie podrá discutirle a esta teoría el mérito indiscutible de haber sido la primera en poner de relieve la necesidad, por consideraciones intrasistemáticas y político criminales evidentes, de exigir el conocimiento de la antijuridicidad como requisito indispensable para la imposición de una pena (Conde, 2004, pág. 27).

La distinción entre tipicidad y antijuridicidad obliga también a distinguir entre el conocimiento de los elementos que pertenecen a la tipicidad y el de los elementos que pertenecen a la antijuridicidad.

En el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), el dolo, que abarca el conocimiento de los elementos de la tipicidad es un dolo natural que nada tiene que ver con el conocimiento de la antijuridicidad que se sitúa en un plano sistemático distinto y con distinta función político criminal, de hecho, el COIP, ubica el dolo dentro del elemento tipicidad, así lo reflejan el artículo 25 y siguientes. (Granja, 2022, pág. 64)

Existen incluso, disímiles ejemplos prácticos que podrían diferenciar estos tipos de error, sin embargo, acá abordaremos sobre los argumentos de tipo psicológico que se arguyen en favor de una separación entre el conocimiento de los elementos del tipo y el conocimiento de la antijuridicidad. (Granja, 2022, pág. 64)

#### **4.22 Tipos Penales De Mera Conducta**

Señalándose que los tipos penales de mera conducta se caracterizan porque en la redacción de su modelo conductual el legislador describe como punible el simple comportamiento del sujeto activo, dada la potencialidad criminosa de la acción desplegada, sin exigir la producción de un determinado resultado. (Reyes Echandía 1981, pág. 171)

Roxin afirma que “son delitos de mera actividad aquellos en los que la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por tanto no se produce un resultado separable de ella.”(Roxin, 1997, pág. 328) pone como ejemplo de ellos entre otros el allanamiento de morada en el que el tipo se cumple con la intromisión, el falso testimonio que no requiere un resultado que vaya más allá del juramento en falso, o también en las acciones sexuales que llevan en sí mismas su desvalor y cuya punibilidad no presupone ningún resultado ulterior. (Roxin, 1997, pág. 328).

Jescheck los define como tipos de mera actividad en los que “el tipo de injusto se agota en la acción del autor sin que el resultado (en el sentido de un efecto externo diferenciable espacio-temporalmente) deba sobrevenir” (Jescheck, 2002, pág. 282), llamando como ejemplo la mayoría de los delitos sexuales y el falso testimonio. Entiende el autor que para este género de tipos penales el resultado típico debe distinguirse del menoscabo del bien jurídico protegido.

En tanto el resultado típico es la lesión o puesta en peligro del objeto material separable de la acción en una dimensión espacial y temporal mientras que la lesión o menoscabo al bien jurídico afecta la relación de la conducta típica con la pretensión de proteger el bien jurídico del tipo penal. De los tipos penales de mera conducta se propone una subdivisión en tipos penales de mera conducta puros y tipos penales de mera conducta que hacen referencia a un resultado, pero sin exigir su cumplimiento. Explica Reyes Echandía que, en los tipos penales puros de mera conducta, el legislador sólo describe la conducta sin referencia a algún resultado buscado por el sujeto agente. Mientras que los tipos penales de mera conducta en los que se hace referencia a un resultado, este resultado no es exigido para la plena adecuación típica, pero el tipo si exige en el agente el propósito de Análisis dogmático del tipo penal de fraude procesal desde el punto de vista de su contenido.

#### **4.23 Legislación Nacional**

En Ecuador, el fraude procesal está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). El artículo específico que lo regula establece las conductas consideradas fraudulentas dentro de un proceso judicial y las sanciones aplicables a quienes cometan este delito.

El COIP es la normativa principal que aborda los delitos y faltas, sus respectivas sanciones y el procedimiento penal en el país.

La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Con igual pena será sancionada quien conociendo la conducta delictuosa de una o varias personas, les suministren alojamiento o escondite, o les proporcionen los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido, o les favorezcan ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con propósito de favorecerlos.

#### **4.24 Constitución de la Republica del Ecuador**

Art. 1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. (Ecuador, 2008, p.1)

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008), nos señala: “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución” (Art.9).

La constitución de la república del Ecuador como norma suprema, garantiza a todas las personas sin distinción alguna la ciudadanía universal, misma que debe ser respaldada por los distintos marcos legales y políticos que protejan, garanticen y promuevan los derechos más esenciales de todos los ciudadanos. La existencia de distintas normativas, leyes y políticas inclusivas es esencial para lograr una ciudadanía verdaderamente universal. En el contexto de la ciudadanía universal, se quiere lograr que todos los ciudadanos tengan acceso a servicios y derechos básicos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), nos señala: “Se reconoce y se garantiza a las personas: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”. (Art.66)

También debemos considerar de gran importancia que todas las personas merecen una vida digna y la constitución lo ampara y protege, siendo la norma suprema, otorga a todos los habitantes del territorio ecuatoriano y también extranjeros, una vida estable, libre y soberana.

#### **4.25 Código Orgánico General de Proceso**

El Código Orgánico General de Procesos, mejor conocido por su abreviatura “COGEP”, es el cuerpo legal ecuatoriano que regula el procedimiento en los procesos judiciales entre partes y los juzgadores, fue aprobado el 26 de abril del 2015 por la Asamblea Nacional, y fue remitido al ejecutivo para su sanción u objeción, tres días después, el 29 de abril se conoció la objeción parcial del presidente de la República sobre el texto aprobado inicialmente por el órgano legislativo. La Asamblea Nacional se pronunció sobre las objeciones hechas por el ejecutivo el 12 de mayo y finalmente fue publicado en el Registro Oficial número 506, el 22 de mayo del 2015, y entro en vigencia el 23 de mayo del 2016. Este Código reemplazó al Código de Procedimiento Civil, reformando el proceso escrito por uno oral, lo que reduce los tiempos de demora de los juicios civiles. este año en materias de derecho civil, laboral, inquilinato, familia, contencioso administrativo y contencioso tributario. El Doctor ecuatoriano Damián Armijos considera que: El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) será la ley que por excelencia regirá todos los procesos en los que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, es decir es la norma procesal que todo administrador de justicia deberá tener presente para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.

En cuanto al ámbito de aplicación del, Código Orgánico General de Procesos (2015), el art.1, estipula que: “Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso” (p.7).

Se aplicará para todas las materias no penales, constitucionales, y electoral, como Derecho Civil, Laboral, Inquilinato, Familia, Contencioso Administrativo y 61 Contencioso Tributario, y se reduce a 4 las vías procesales: ordinario, sumario, monitorio y ejecutivo, el sistema es oral, basado en audiencias.

El ámbito del nuevo Código Orgánico General de Procesos, establece que este cuerpo legal regirá todos los procesos judiciales, del estado ecuatoriano, exceptuándose los procesos en materia constitucional, electoral y penal, los cuales tienen ya establecido su propio y único procedimiento. Estos procesos se regirán por principios previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en el Código Orgánico de la Función Judicial y los desarrollados en este Código, y se establece cuatro tipos de procedimientos que son ordinario, sumario, ejecutivo y monitorio.

En todos los procedimientos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos Ecuatoriano, como el ordinario, sumario, monitorio, y ejecutivo se deberá aplicar los principios de oralidad en las audiencias como debate entre las partes, pues entrega la posibilidad a las partes de estar presente en todo el desarrollo del juicio oral y su posibilidad de rebatir las pruebas presentadas por la contra parte y presentar las propias, para que las partes actúen y tengan igualdad de derechos y oportunidades para debatir sobre la prueba que se presente, el principio de inmediación se basa en el contacto directo del juez con las partes y la decisión se toma especialmente sobre la base de información aportada por las partes en la audiencia, el principio de publicidad da la posibilidad que cualquier persona pueda presenciar las audiencias y la legitimidad de las decisiones.

Y así también los principios procesales efectivizados dentro de los procesos, se aplicarán para la valoración de la prueba, sana crítica, impulso procesal de oficio, el debido proceso, el de igualdad procesal, buena fe, lealtad procesal, dirección del proceso por el juez, publicidad, dispositivo, economía procesal, celeridad, concentración e inmediación. La oralidad por sí sola no asegura ningún resultado si no se logra una efectiva inmediación Juez, partes, abogados, prueba

## **4.26 Derecho Comparado**

### **4.26.1 España**

Artículo 250 del Código Penal 1. El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:

7.º Se cometa estafa procesal. Incurrirán en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipulen las pruebas en que pretendieran fundar sus

alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando error en el juez o tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

#### **4.26.2 Salvador**

Art. 306.- El que en el curso de un proceso penal o inmediatamente antes de iniciarse, alterare artificiosamente el estado de los lugares o la posición o condición de las personas, de las cosas o de los cadáveres con el fin de engañar en el acto de la inspección o reconstrucción judicial, o suprimiere o alterare en todo o en parte lo que acreditare la realidad o verdad de lo que se pretendiere conocer, investigar o probar, para inducir a error en una actuación o decisión judicial o de la Fiscalía General de la República, será sancionado con prisión de dos a diez años.

#### **4.26.3 Colombia**

El fraude procesal, es un delito de reciente aparición en la legislación jurídica colombiana. La Ley 599 de 2000, lo consagra en su artículo 453, en el cual se enuncia que se entiende por fraude procesal el acto encaminado a inducir en error a un servidor público. Bien sea en una actuación judicial o administrativa y para obtener una sentencia, resolución o acto administrativo contrario a ley. Y que sea expedido en ejercicio de funciones y atribuciones legales.

En aquella ocasión, la Corte refirió que tal problemática era reciente en Colombia, ya que la modalidad típica de fraude procesal surgió solo a partir de la codificación penal de 1980. Y solo a partir de ese momento, se empezó en la doctrina y jurisprudencia penal colombiana a debatir este problema que es antiguo en otras culturas jurídicas de mayor tradición y desarrollo legislativo.

Así mismo, de acuerdo con Reyes Echandía et al. (1987), el tipo penal de fraude procesal fue incluido por primera vez en Colombia, en el Código Penal de 1980, en el capítulo VI, bajo la denominación “Del fraude procesal y otras infracciones” artículo 182, el cual enunciaba lo siguiente: “El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un

empleado oficial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de uno a cinco años” (Decreto Ley 100, 1980, art. 182).

Sin embargo, como se especificó, la doctrina penal comparada ha señalado que la figura de fraude procesal nació en la jurisprudencia germánica a mediados del siglo XIX (García, Melgar y Villatoro, 2007; Becerra, 2015, 2018; Galvis, 1991).

## 5. Metodología

### 5.1 Materiales utilizados

Entre los materiales utilizados para la realización de este trabajo de investigación, los mismos que se utilizan para contribuir al logro de los objetivos planteados en este trabajo de investigación, recopilar recursos bibliográficos, tenemos: leyes, manuales, diccionarios, ensayos, revistas jurídicas, científicas, la página web de la organización nacional, todas las citas son correctas, y forman parte de la fuente bibliográfica de mi disertación.

Por lo que también se utilizan otros materiales como: útiles de oficina, herramientas ortográficas, conexiones a internet, laptop, celular, impresora, USB, papel bon, fotocopias, que son de gran utilidad para la dirección y desarrollo de este Trabajo de Integración Curricular.

#### 5.1.1. Métodos

Los métodos constituyen una forma organizada y sistemática que permiten el desarrollo y ejecución del presente Trabajo de Investigación para poder alcanzar los objetivos planteados, entre los métodos que permitieron indagar sobre el problema socio-jurídico, tenemos:

**Método científico.** Es el adjetivo que menciona lo vinculado a la ciencia (un conjunto de técnicas y procedimientos que se emplean para producir conocimiento). Por lo tanto, se refiere a la serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico, utilizando para esto instrumentos que resulten fiables. Lo que hace este método es minimizar la influencia de la subjetividad del científico en su trabajo. (Pérez & Merino, 2008, pág. 1)

Este método estuvo presente durante todo el transcurso de la investigación, para obtener un conocimiento válido con una visión específica, ya que ayudó a la recopilación de la información basada científicamente.

**Método deductivo:** Es un proceso del pensamiento en el que se da afirmaciones generales y se llega a afirmaciones específicas aplicando las reglas de la lógica. Es un sistema



para organizar hechos conocidos y extraer conclusiones, lo cual se logra mediante una serie de enunciados que reciben. Este razonamiento permite organizar las premisas en silogismos que proporcionan la prueba decisiva para la validez de una conclusión; generalmente se suele decir ante una situación no entendida “Deduzca”, sin embargo, el razonamiento deductivo tiene limitaciones. Es necesario empezar con premisas verdaderas para llegar a conclusiones válidas. (Dávila, 2006, pág. 184)

Se delimito en los objetivos y se aplicó en la elaboración de técnicas e instrumentos que se tiene planteada en la problemática del Trabajo de Integración para conocer acerca de los problemas inherentes al mismo, lo que sirvió como pauta para recolectar datos sobre el fraude procesal, conductas delictivas y los principios procesales

**Método analítico** Este método estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarlas en forma individual y luego de forma integral, es una combinación de dos formas de investigación que son utilizadas para desarrollar trabajos formales que requieren de un esquema para lograr los objetivos planteados. (Matte, 1900, p. 56)

Se utilizó para la descomposición de las variables de la investigación y su estudio de lo que corresponde al fraude procesal que originan las conductas delictivas atentando el principio de buena fe y lealtad procesal para así llegar al análisis del tema en conjunto.

**Método Exegético:** Con este método se realizará un estudio minucioso con la finalidad en las normas jurídicas el significado que el legislador le dio a dicha norma; siendo esencial en la presente investigación ya que trata de analizar varias normas jurídicas y poder encontrarles el sentido, buscando su origen etimológico, figura u objeto de estudio, desarrollando, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.

**Método Estadístico:** Es la recopilación y la interpretación de los datos obtenidos en un estudio es tarea de la estadística, considerada como una rama de la matemática. Las estadísticas (el resultado de la aplicación de un algoritmo estadístico a un grupo de datos) permiten la toma de decisiones dentro del ámbito. (Pérez & Merino, 2008, pág. 19)

**Método Comparativo:** Este método permite contrastar dos realidades legales. Es decir que esta comparación se la puede realizar a través de normas nacionales con otras extranjeras, que permiten el reconocimiento de otras formas de administrar justicia que son necesarias dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pues esto se ve reflejado al comparar la normativa.

**Método Sintético:** Consiste en resumir unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación, es decir se trata de un procedimiento analítico racional donde se rescata lo más relevante a través de un resumen de todo lo investigado.

## 5.2 Técnicas

**Encuesta:** Es un método de investigación y recopilación de datos utilizados para obtener información de personas sobre diversos temas. Las encuestas tienen una variedad de propósitos y se pueden llevar a cabo de muchas maneras dependiendo de la metodología elegida y los objetivos que se deseen alcanzar. Los datos suelen obtenerse mediante el uso de procedimientos estandarizados, esto con la finalidad de que cada persona encuestada responda las preguntas en una igualdad de condiciones para evitar opiniones sesgadas que pudieran influir en el resultado de la investigación o estudio. (Sandhusen, 2008, pág. 1)

Se aplicó a docentes, el mismo que constó de un banco de preguntas con el fin de obtener información relevante y necesaria para determinar cómo influye el fraude procesal en las diligencias previas y en el curso del procedimiento civil, originando conductas delictivas y atentando el principio de buena fe y lealtad procesal, llevando a cabo 30 encuestas a los profesionales del derecho.

**Entrevista:** Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado, por lo tanto, se realizó una entrevista con cinco preguntas abiertas a diez personas, entre ellas; se puede establecer en las diligencias previas y el procedimiento no penal el fraude procesal, el procedimiento no penal debe establecer en el COGEP, para que sean consideradas como un tipo de delito con penas más graves, fraude procesal en las diligencias previas debe ser justificadas y motivados para que sean conocidos dentro de una acción penal pública.

## 6. Resultado

Realizada la interpretación de los resultados se procede a realizar la siguiente discusión:

La presente técnica enfocada en las encuestas, ha sido aplicada a profesionales y conocedores del Derecho de la Ciudad de Loja; tomando como base una muestra de 30 Abogados; se utilizó un formato estándar comprendido por cinco preguntas cerradas, desarrolladas de forma que puedan ser comprendidas por los encuestados, y direccionadas a la identificación del problema y la búsqueda de soluciones. Con base a ello se detuvo los resultados que se detallan a continuación:

**Primera Pregunta: ¿Considera Usted que se puede establecer en las diligencias preparatorias y en el procedimiento no penal el fraude procesal?**

### Interpretacion

**Tabla 1.**

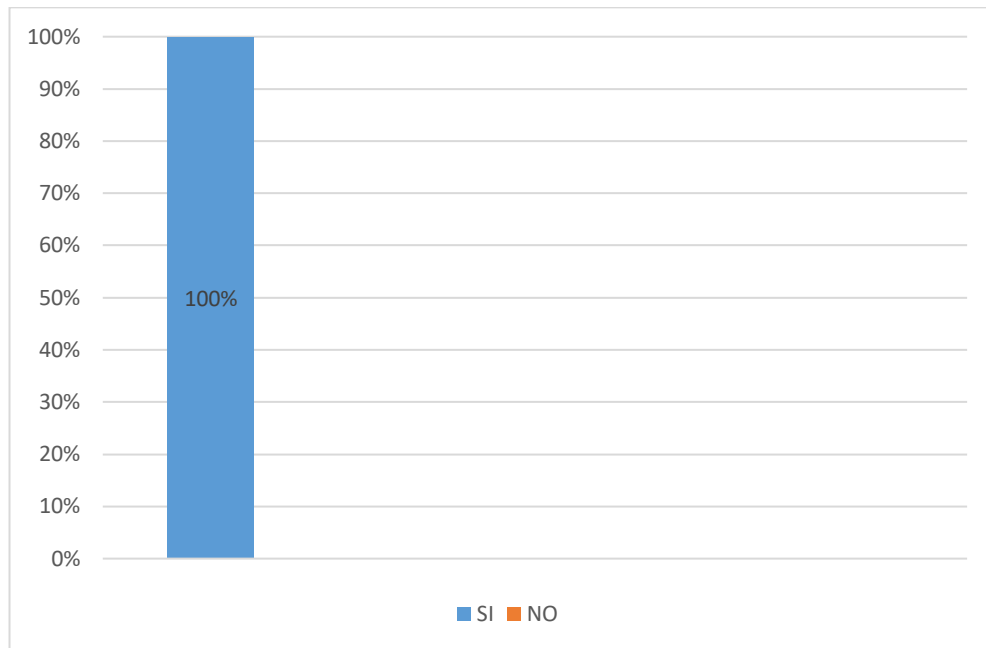
*Se puede establecer en las diligencias previas y en el procedimiento no penal el fraude procesal*

<b>Indicadores</b>	<b>Variable</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>
<b>No</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales del Derecho*

*Autor: Jorge Luis Macas Toledo*

**Figura 1**



**Interpretación:**

De los resultados obtenidos en la primera pregunta se observa que treinta profesionales del derecho, personas interesadas en la materia del fraude procesal a lo que equivale que el 100% de la totalidad de los encuestados, manifiestan que se puede establecer en las diligencias previas y en el procedimiento no penal el fraude procesal. De igual manera que el fraude procesal se considera que cualquier hecho que se interponga en un proceso judicial por medio del que se intenta obtener un beneficio indebido a las personas.

**Análisis:**

De la presente pregunta estoy de acuerdo con todos los encuestados quemencionan que por medio de este acto se pretende obtener una sentencia, una relación o provocar un acto judicial contrario a lo que debería resolver, mediante la investigación llevada a cabo. Cuando en un proceso cualquiera de las partes intervinientes emplea medios que se dirijan a provocar en quien juzga un error que origine una resolución injusta y errónea, se habla de fraude procesal.

**Segunda Pregunta: ¿Cree Usted que el fraude procesal es un asunto grave porque no solo se perjudica a la Administración de Justicia, sino a las partes procesales, desde las diligencias preparatorias y en el decurso del procedimiento civil, con demandas sin fundamento, testigos falsos, documentos alterados, alteraciones en informes periciales, sentencias sin motivación para favorecer a una de las partes?**

**Tabla 2.**

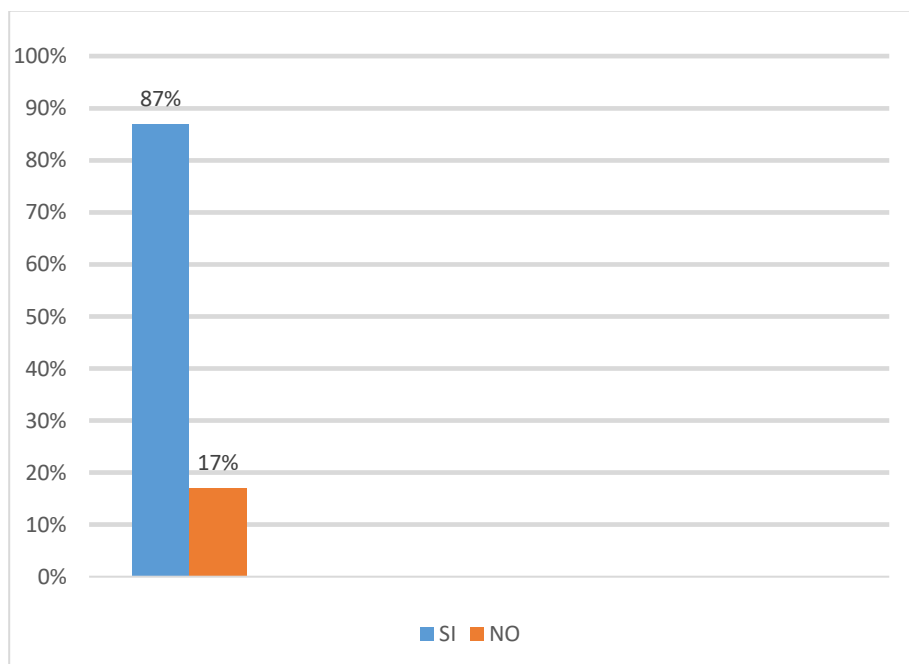
*El fraude procesal es un asunto grave porque no solo se perjudica a la Administración de Justicia, sino a las partes procesales, desde las diligencias previas y en el decurso del procedimiento civil, con demandas sin fundamento, testigos falsos, documentos alterados, alteraciones en informes periciales, sentencias sin motivación para favorecer a una de las partes*

<b>Indicadores</b>	<b>Variable</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>25</b>	<b>83 %</b>
<b>No</b>	<b>5</b>	<b>17%</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales del Derecho*

*Autor: Jorge Luis Macas Toledo*

**Figura 2**



**Análisis:**

Con respecto a esta segunda pregunta, se obtuvo que de los 30 profesionales en derecho que fueron encuestados, lo que corresponde a un 30% de la muestra, 25 de ellos que corresponde al 83% supieron manifestar que sí, el fraude procesal es un asunto grave porque no solo se perjudica a la Administración de Justicia, sino a las partes procesales, desde las diligencias previas y en el decurso del procedimiento civil, con demandas sin fundamento, testigos falsos, documentos alterados, alteraciones en informes periciales, sentencias sin motivación para favorecer a una de las partes; por otro lado, las 5 personas restantes, que equivale a un 17% supieron manifestar que no afecta a ninguna área y no estaría vulnerando ningún derecho, estarían en su pleno derecho de defender al procesado con todas las medidas necesarias para poder tenerlo en libertad, sin ningún cargo.

**Interpretación:**

Toda acción que sobrepase los límites del ejercicio de un derecho y que dañe a un tercero, se esta violando los derechos o las libertades, los organismos judiciales debe ser muy veráz en todo momento, aportando todo lo que esté a nuetsro alcance para que la Justicia actue. Un fraude procesal puede envolver a cualquier persona en un problema jurídico del que le será difícil salir.

Toda acción que sobrepasa los límites en el ejercicio de un derecho y que dañe a un tercero, da lugar a la adopción de medidas judiciales que impidan ese abuso persista. En todo procedimiento se persiguen las reglas de la buena fe, donde se violenten los derechos o las libertades fundamentales.

La norma típica prohíbe el engaño al juez en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, pero este engaño puede ser antes o durante el procedimiento; sin embargo, existe una aparente distinción en el tipo del artículo 272 del Código Orgánico de Integración Penal que puede llevar a confusión, distinción que no existe porque el verbo rector de la acción, es el comportamiento engañoso al juez, sólo que, esta aparente diferencia, ocurre porque en el proceso penal, el juez interviene limitadamente en la audiencia de formulación de cargos, para autorizar un testimonio anticipado o para ordenar la detención del sospechoso, y, sólo en la etapa intermedia o en la etapa de juicio y en la impugnación, el sujeto destinatario de las partes y sujetos procesales es el juez.

**Tercera Pregunta: ¿Piensa que el fraude procesal en las diligencias preparatorias y en el procedimiento no penal deben establecer en el COGEP, para que sean consideradas como un tipo de delito con penas más graves?**

**Tabla 3.**

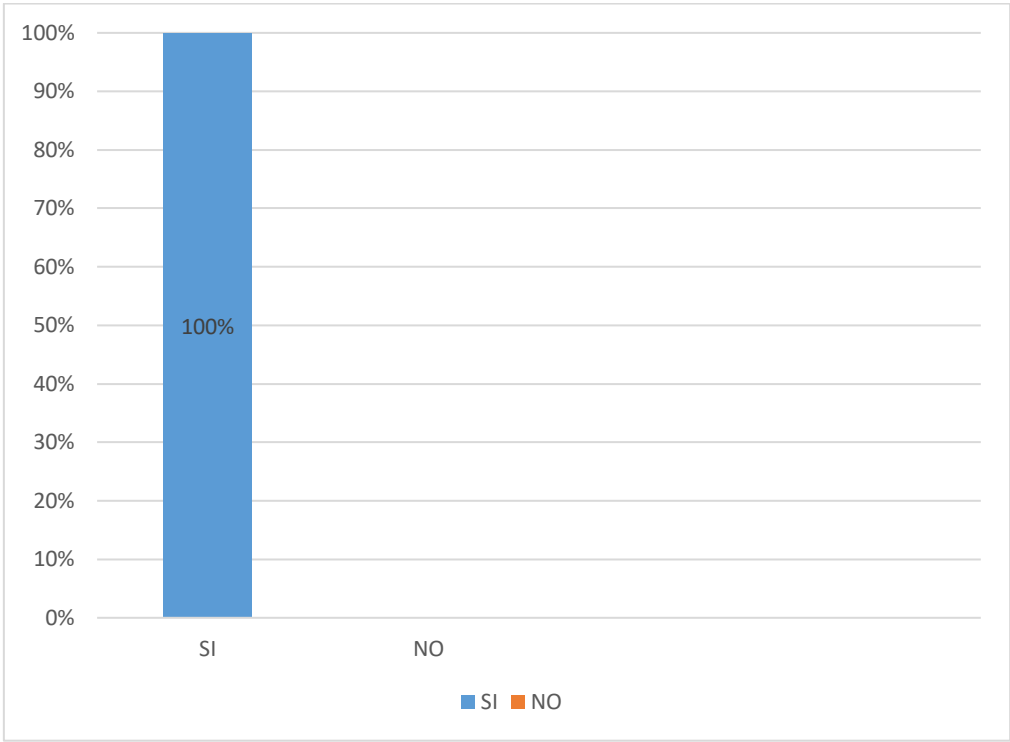
*El fraude procesal en las diligencias previas y en el procedimiento no penal deben establecer en el COGEP, para que sean consideradas como un tipo de delito con penas más graves*

<b>Indicadores</b>	<b>Variable</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>
<b>No</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales del Derecho*

*Autor: Jorge Luis Macas Toledo*

**Figura 3**



**Análisis:**

En cuanto a la tercera pregunta de la presente encuesta, a partir de un total de 30 encuestados que corresponde al 100% del total de la muestra aplicada; todos están de acuerdo que el fraude procesal en las diligencias previas y en el procedimiento no penal deben establecer en el COGEP, para que sean consideradas como un tipo de delito con penas más graves.

**Interpretación:**

El establecimiento de normativas específicas en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) para abordar el fraude procesal en diligencias previas y procedimientos no penales puede ser considerado una medida útil para fortalecer la integridad del sistema judicial. Sin embargo, es importante tener en cuenta algunas consideraciones:

**Definición clara del fraude procesal:** Es esencial que la legislación proporcione una definición clara y precisa de lo que constituye fraude procesal en este contexto. Esto ayudará a evitar interpretaciones ambiguas y garantizará la aplicación uniforme de la ley.

**Garantías procesales:** Aunque se persiga la penalización del fraude procesal, es crucial proteger las garantías procesales fundamentales. Esto incluye el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso. Las normativas deben ser redactadas de manera que no comprometan estas garantías.

**Graduación de penas:** La legislación debería contemplar una graduación de penas proporcionada a la gravedad del fraude procesal. Esto puede incluir consideraciones como la magnitud del perjuicio causado, la intencionalidad y la repetición de la conducta.

**Adaptabilidad a diversos contextos:** Es importante que la legislación sea lo suficientemente flexible para adaptarse a diferentes contextos y tipos de procedimientos no penales. No todos los casos de fraude procesal serán idénticos, y la normativa debe permitir una aplicación adecuada a diversas situaciones.

**Protección de derechos fundamentales:** Al perseguir el fraude procesal, es crucial garantizar que no se viole la privacidad, la confidencialidad y otros derechos fundamentales de las partes involucradas.



Capacitación y concienciación: La implementación exitosa de normativas relacionadas con el fraude procesal también puede requerir programas de capacitación para los actores judiciales y una concienciación general sobre la importancia de la integridad del proceso.

En definitiva, la inclusión de disposiciones específicas en el COGEP para abordar el fraude procesal en diligencias previas y procedimientos no penales puede fortalecer el sistema judicial, siempre y cuando se realice con cuidado para equilibrar la eficacia con la protección de los derechos fundamentales.

**Cuarta Pregunta: ¿Cree Usted que la determinación dentro de un procedimiento de diligencias preparatorias y procedimiento no penal, debe ser analizado mediante sentencia y resolución civil para que no atenten el principio de buena fe y lealtad procesal?**

**Tabla 4.**

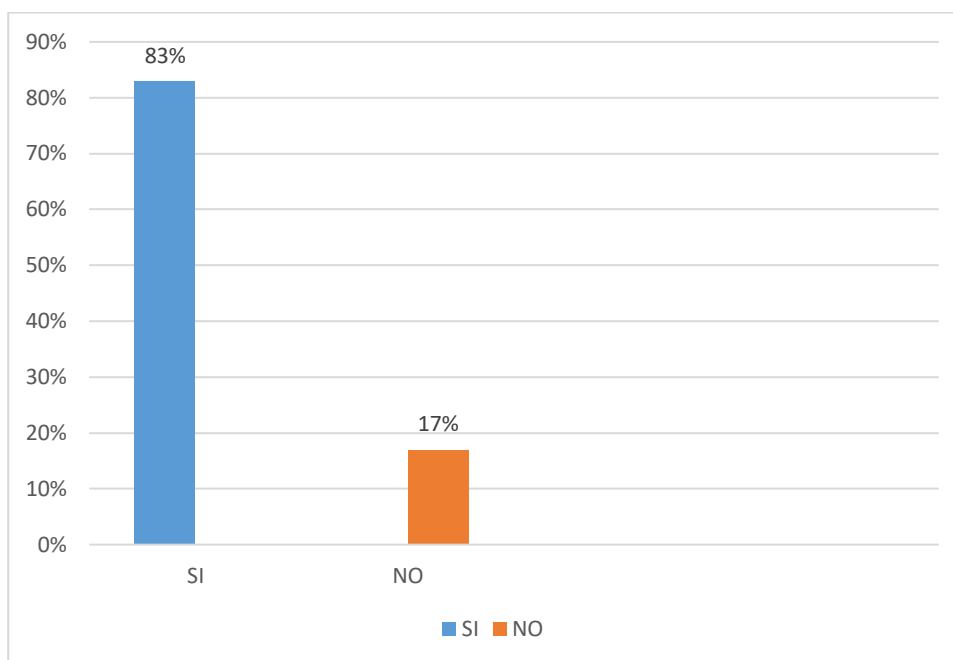
*La determinación dentro de un procedimiento de diligencias previas y procedimiento no penal, debe ser analizado mediante sentencia y resolución civil para que no atenten el principio de buena fe y lealtad procesal*

<b>Indicadores</b>	<b>Variable</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>25</b>	<b>83 %</b>
<b>No</b>	<b>5</b>	<b>17%</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales del Derecho*

*Autor: Jorge Luis Macas Toledo*

**Figura 4**



**Análisis:**

Con respecto a la cuarta pregunta, del total de 30 personas de la muestra que constituyen el 100% de los encuestados, en su gran mayoría, es decir 25 abogados consideran que, si es necesario la determinación dentro de un procedimiento de diligencias previas y procedimiento no penal, debe ser analizado mediante sentencia y resolución civil para que no atenten el principio de buena fe y lealtad procesal; por otro lado, solamente tres personas, que corresponde al 10% del total de encuestados consideran que no es necesaria solamente cinco personas, que corresponde al 17% del total de encuestados consideran que no es necesaria ser analizado mediante sentencia y resolución civil para que no atenten el principio de buena fe y lealtad procesal.

**Interpretación:**

En esta pregunta se puede considerar que casi todos los conocedores del derecho están de acuerdo que se debe analizar la determinación dentro de un procedimiento de diligencias previas y procedimiento no penal, debe ser analizado mediante sentencia y resolución civil para que no atenten el principio de buena fe y lealtad procesal.

La determinación dentro de un procedimiento de diligencias previas y procedimiento no penal debe realizarse de acuerdo con los principios fundamentales del derecho, incluyendo la buena fe y la lealtad procesal. Estos principios son esenciales para garantizar un proceso justo y equitativo.

En el contexto de un procedimiento no penal, la determinación puede referirse a la toma de decisiones o resoluciones por parte de la autoridad judicial. La sentencia y la resolución civil son instrumentos legales comunes en este tipo de procesos. La sentencia es el pronunciamiento final de un tribunal que resuelve las cuestiones planteadas en el proceso, estableciendo los derechos y obligaciones de las partes involucradas. Por otro lado, la resolución civil puede referirse a cualquier decisión tomada por un juez en el curso del procedimiento, no necesariamente la decisión final.

Es crucial que estas determinaciones se realicen de manera justa, imparcial y respetando los principios de buena fe y lealtad procesal. La buena fe implica actuar con honestidad y sinceridad en el proceso, mientras que la lealtad procesal se refiere al respeto y cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos.

En algunos sistemas legales, existen normativas específicas que regulan la conducta de las partes y de los jueces para garantizar el debido proceso. Violaciones a la buena fe y a la lealtad procesal pueden ser consideradas como irregularidades procesales y afectar la validez de las decisiones tomadas.

**Quinta Pregunta: ¿Piensa que el fraude procesal en las diligencias preparatorias debe ser justificadas y motivados para que sean conocidos dentro de una acción penal publica?**

**Tabla 5.**

*Fraude procesal en las diligencias previas debe ser justificadas y motivados para que sean conocidos dentro de una acción penal publica*

<b>Indicadores</b>	<b>Variable</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>
<b>No</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>

**Total**

**30**

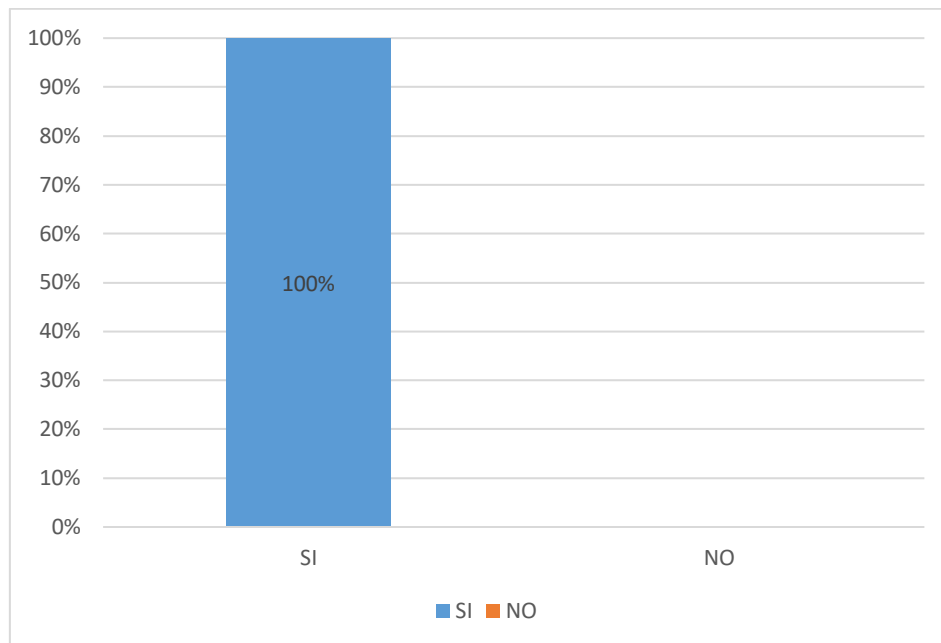
**100%**

---

*Fuente: Profesionales del Derecho*

*Autor: Jorge Luis Macas Toledo*

**Figura 5**



**Análisis:**

En la quinta pregunta se busca determinar el fraude procesal en las diligencias previas debe ser justificadas y motivados para que sean conocidos dentro de una acción penal pública, de la muestra 30 personas correspondientes al 100% de los encuestados; dijeron que Si, ya que se refiere a conductas engañosas, manipuladoras o desleales llevadas a cabo durante el desarrollo de un proceso legal. Este tipo de fraude tiene como objetivo distorsionar la verdad, perjudicar a una de las partes involucradas o conseguir un beneficio indebido en el ámbito legal. El fraude procesal puede ocurrir en diversas etapas de un proceso judicial, desde la fase de investigación hasta la ejecución de una sentencia.

La detección y sanción del fraude procesal son esenciales para garantizar la equidad y la integridad del sistema judicial. Los jueces, fiscales y abogados desempeñan un papel fundamental en la identificación y el tratamiento de estas prácticas desleales durante el curso de un proceso legal. En muchos sistemas jurídicos, el fraude procesal puede tener consecuencias graves, como la desestimación de casos, sanciones económicas o incluso cargos criminales contra quienes lo perpetren.

**Interpretación:**

En el ámbito legal, el fraude procesal se refiere a acciones fraudulentas llevadas a cabo durante un procedimiento legal con el objetivo de obtener un beneficio indebido, distorsionar la verdad o perjudicar a una de las partes involucradas. En el contexto de las diligencias previas dentro de una acción penal pública, es importante que cualquier alegación de fraude procesal esté respaldada por justificación y motivación para que pueda ser debidamente considerada.

La justificación y motivación en este contexto implican proporcionar pruebas sólidas y argumentos lógicos que respalden la afirmación de fraude procesal. Esto podría incluir la presentación de documentos, testimonios, o cualquier otra evidencia que demuestre que ha habido una manipulación indebida del proceso legal. Además, es fundamental explicar claramente cómo dichas acciones afectan la equidad y la imparcialidad del procedimiento. La importancia de justificar y motivar las alegaciones de fraude procesal radica en garantizar la transparencia y la confianza en el sistema judicial. Si se presentan acusaciones sin base sólida, esto podría perjudicar la integridad del proceso y socavar la confianza del público en el sistema legal.

En muchos sistemas judiciales, los jueces y fiscales evaluarán cuidadosamente las alegaciones de fraude procesal antes de tomar medidas. La falta de justificación y motivación adecuadas podría resultar en el rechazo de tales alegaciones. Por lo tanto, es esencial presentar argumentos sólidos y respaldados por pruebas para que se tomen en cuenta en el curso de una acción penal pública.

## 6.2 Resultado de entrevista

Con el fin de encontrar la más acertada información dentro del presente trabajo de investigación, se realizó la técnica de entrevista, pues el área de campo investigativo se basa “El fraude procesal en las diligencias previas y en el decurso del procedimiento civil, originan conductas delictivas e impunidad y atentan el principio de buena fe y lealtad procesal”, Por lo tanto, se realizó distintas entrevistas y se obtuvo la siguiente información.

### PRIMERA PREGUNTA

**Considera Usted que se puede establecer en las diligencias preparatorias y en el procedimiento no penal el fraude procesal**

**Primer entrevistado:** considera que el fraude procesal generalmente se asocian con el ámbito penal, pero también puede tener implicaciones en otros procedimientos legales, como las diligencias previas y procedimientos no penales. El fraude procesal se refiere a conductas engañosas o maliciosas que tienen como objetivo distorsionar o pervertir la administración de justicia.

**Segundo entrevistado:** En las diligencias previas y procedimientos no penales, el fraude procesal podría surgir en situaciones en las que se manipulan pruebas, se proporciona información falsa o se llevan a cabo acciones destinadas a perjudicar a una de las partes o a afectar de manera injusta el curso del procedimiento.

**Tercer entrevistado:** Aunque las diligencias previas y los procedimientos no penales no estén centrados en delitos penales, aún se espera que las partes actúen con honestidad y de buena fe. Las normas procesales y éticas pueden variar según la jurisdicción y el tipo de procedimiento, pero en muchos sistemas legales, se pueden tomar medidas para abordar el fraude procesal, incluso imponiendo sanciones a las partes culpables.

**Cuarto entrevistado:** Es importante destacar que las normas procesales y las opciones disponibles pueden variar según la jurisdicción y el tipo específico de procedimiento no penal. Si sospechas de fraude procesal en un caso no penal, te recomendaría consultar con un abogado que esté familiarizado con las leyes y reglamentos de tu jurisdicción para obtener asesoramiento específico sobre cómo abordar esta situación en el contexto particular en el que te encuentras.

**Quinto entrevistado:** El fraude procesal puede manifestarse de diversas maneras, como la presentación de pruebas falsas, la manipulación de información o la obstrucción del proceso legal. En los procedimientos no penales, las partes involucradas deben actuar de manera ética y respetar las normas procesales para garantizar la integridad del procedimiento.

## **SEGUNDA PREGUNTA**

**Cree Usted que el fraude procesal es un asunto grave porque no solo se perjudica a la Administración de Justicia, sino a las partes procesales, desde las diligencias preparatorias y en el decurso del procedimiento civil, con demandas sin fundamento, testigos falsos, documentos alterados, alteraciones en informes periciales, sentencias sin motivación para favorecer a una de las partes.**

**Primer entrevistado:** Sí, exactamente. El fraude procesal es un asunto muy grave en el ámbito legal, ya que implica acciones fraudulentas o engañosas dentro del proceso judicial con el objetivo de obtener un beneficio indebido. Este tipo de conductas no solo perjudican a la Administración de Justicia, sino también a las partes involucradas en el proceso.

**Segundo entrevistado:** Es esencial abordar y prevenir el fraude procesal para mantener la integridad del sistema judicial y garantizar que las partes involucradas reciban un tratamiento justo y equitativo. Los sistemas legales suelen contar con mecanismos de supervisión, sanciones y acciones legales para abordar el fraude procesal y proteger la imparcialidad y la equidad en el proceso judicial.

**Tercer entrevistado:** Las autoridades judiciales suelen tomar medidas enérgicas contra el fraude procesal, ya que socava la efectividad del sistema judicial y compromete la equidad y

la imparcialidad. Las sanciones pueden incluir multas, inhabilitación de profesionales del derecho, e incluso penas de prisión en casos graves. Además, las partes perjudicadas por el fraude procesal pueden buscar reparación a través de acciones legales separadas para obtener compensación por los daños sufridos.

**Cuarto entrevistado:** Algunas de las prácticas que mencionas, como presentar demandas sin fundamento, utilizar testigos falsos, alterar documentos, manipular informes periciales o lograr sentencias injustas mediante la falta de motivación, son ejemplos de fraude procesal. Estas acciones afectan la integridad del sistema legal, minan la confianza en la justicia y pueden tener consecuencias negativas significativas para todas las partes involucradas.

**Quinto entrevistado:** Es fundamental abordar el fraude procesal a lo largo de todo el proceso judicial, desde las diligencias previas hasta la emisión de sentencias. La implementación de medidas preventivas, la detección temprana y la imposición de sanciones proporcionadas son elementos esenciales para preservar la credibilidad del sistema legal y garantizar que todas las partes reciban un trato justo y equitativo.

### **TERCERA PREGUNTA**

**Piensa que el fraude procesal en las diligencias preparatorias y en el procedimiento no penal deben establecer en el COGEP, para que sean consideradas como un tipo de delito con penas más graves.**

**Primer entrevistado:** En muchos sistemas legales, incluidos aquellos que siguen códigos procesales como el COGEP, el fraude procesal es considerado un tema serio. Los códigos suelen incluir disposiciones que prohíben el fraude procesal y establecen consecuencias para aquellos que participan en tales prácticas.

**Segundo entrevistado:** Es importante destacar que las decisiones sobre la gravedad de las penas y las definiciones de los delitos son aspectos fundamentales del sistema legal y están sujetas a consideraciones legales, éticas y sociales. Cambiar la clasificación de un comportamiento como delito y establecer penas más graves generalmente implica un proceso legislativo y la evaluación de las implicaciones legales y prácticas de dichos cambios.



**Tercer entrevistado:** Si existe la intención de considerar el fraude procesal como un tipo de delito con penas más graves, esto generalmente requeriría enmiendas legislativas específicas. Estas enmiendas podrían estar destinadas a fortalecer las disposiciones existentes en el COGEP o introducir nuevas disposiciones que aborden el fraude procesal de manera más rigurosa

**Cuarto entrevistado:** En el proceso de revisión y modificación legislativa, los legisladores considerarán diversos factores, como la gravedad de las acciones fraudulentas, la necesidad de disuadir tales comportamientos, la proporcionalidad de las sanciones y la coherencia con otros principios legales.

**Quinto entrevistado:** Si existe la intención de elevar la gravedad de las sanciones para el fraude procesal en estas etapas del proceso, normalmente se requeriría una reforma legislativa que modifique el COGEP o cualquier ley aplicable. Este tipo de cambios en la legislación deberían pasar por un proceso legislativo que podría incluir discusiones en el Congreso, debates, y la aprobación de la reforma por parte de las autoridades correspondientes.

#### **CUARTA PREGUNTA**

**Cree Usted que la determinación dentro de un procedimiento de diligencias preparatorias y procedimiento no penal, debe ser analizado mediante sentencia y resolución para que civil para que no atenten el principio de buena fe y lealtad procesal**

**Primer entrevistado:** La determinación de hechos dentro de un procedimiento, ya sea en diligencias previas o en un procedimiento no penal, suele ser objeto de análisis a través de sentencias y resoluciones. Estas decisiones judiciales son fundamentales para garantizar el respeto a los principios de buena fe y lealtad procesal en el sistema legal.

**Segundo entrevistado:** la emisión de sentencias y resoluciones es esencial para asegurar el cumplimiento de los principios de buena fe y lealtad procesal en cualquier procedimiento judicial. La transparencia, la imparcialidad y el respeto a los derechos fundamentales son fundamentales para mantener la integridad del sistema legal.

**Tercer entrevistado:** La forma en que se analiza y determina un asunto dentro de un procedimiento, ya sea en diligencias previas o en un procedimiento no penal, puede variar según el sistema legal específico. En muchos casos, las decisiones finales y resoluciones se emiten a través de sentencias en procedimientos civiles o similares, aunque no siempre se utiliza el término "sentencia" en contextos no penales

**Cuarto entrevistado:** Es esencial revisar la legislación y normativas específicas del sistema legal en cuestión para comprender cómo se estructuran y emiten las decisiones en procedimientos civiles o no penales. En general, el análisis y la determinación de asuntos dentro de estos procedimientos a menudo se formalizan mediante documentos judiciales que establecen los resultados finales o las medidas específicas que deben tomarse.

**Quinto entrevistado:** En muchos sistemas legales, la determinación de asuntos dentro de un procedimiento de diligencias previas y procedimientos no penales debe ser analizada y documentada a través de sentencias y resoluciones. Esto se hace para garantizar la transparencia, la imparcialidad y para cumplir con los principios fundamentales de buena fe y lealtad procesal.

## **QUINTA PREGUNTA**

**Piensa que el fraude procesal en las diligencias preparatorias debe ser justificadas y motivados para que sean conocidos dentro de una acción penal publica**

**Primer entrevistado:** En muchos sistemas legales, las acciones de fraude procesal que se producen durante las diligencias previas deben ser justificadas y motivadas adecuadamente para que puedan ser conocidas dentro de una acción penal pública. Esto significa que las autoridades judiciales deben documentar y explicar de manera clara y detallada las razones por las cuales consideran que ha habido fraude procesal.

**Segundo entrevistado:** La justificación y motivación de las acciones de fraude procesal durante las diligencias previas son esenciales para asegurar que se respeten los derechos de todas las partes y para proporcionar una base sólida para cualquier acción penal que pueda seguirse. Esto contribuye a la transparencia y legitimidad del proceso judicial.

**Tercer entrevistado:** Sí, en el ámbito legal, es fundamental que cualquier acusación o señalamiento de fraude procesal durante las diligencias previas esté debidamente justificado. La justificación implica proporcionar razones o fundamentos claros y convincentes para respaldar la afirmación de que ha ocurrido un fraude procesal. Este proceso es crucial para garantizar la integridad y la transparencia en el sistema judicial.

**Cuarto entrevistado:** La justificación adecuada es esencial para establecer la credibilidad de las acusaciones de fraude procesal y para respaldar acciones legales posteriores. Además, contribuye a la legitimidad y confianza en el sistema judicial.

**Quinto entrevistado:** Sí, generalmente, en el contexto de una acción penal pública, se espera que las alegaciones de fraude procesal estén debidamente justificadas y motivadas para que sean consideradas por el tribunal. El proceso legal, especialmente en el ámbito penal, se basa en la búsqueda de la verdad y la justicia. Por lo tanto, cualquier afirmación de fraude procesal debe respaldarse con pruebas sólidas y argumentos convincentes.

## 6.3 Estudio de Casos

### Caso No. 1

#### 1. Datos referenciales

No Proceso: 11282201908476

Tipo de Acción: Acción Penal Pública

Tipo asunto: Fraude Procesal

Juzgado: Tribunal de garantías penales provincia de Loja

Actor(es)/ Ofendido(s): Fiscalía General Del Estado, Valarezo Muñoz Víctor Marcelo

Demandado: Loaiza Castillo Leonor Eugenia

#### 2. Antecedentes:

DE LA FISCALIA: Que acusa de forma directa a la procesada de ser autora y responsable del delito de Fraude Procesal, previsto en el Art. 272 del Código Orgánico Integral Penal; que Fiscalía va a demostrar que la procesada señora Leonor Eugenia Loaiza Castillo, al presentar para su cobro vía ejecutiva una Letra de Cambio por el valor de \$ 34.000 la cual estaba alterada ideológicamente la fecha de emisión y vencimiento, trajo como consecuencia sobre la base de dicha información que el Juzgador de la Unidad Civil dentro del juicio ejecutivo Nro. 11333-2016-00992, emitiera sentencia a favor de la actora hoy procesada, provocando e induciendo a error al juzgador;

DEFENSA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR: Que a la fecha de emisión y vencimiento de la Letra de Cambio presentada al cobro vía ejecutiva estaba alterada, es decir, no se ajusta a la realidad; que la deuda existió, pero en el año 2008; que probarán que la procesada al falsear las referidas fechas, indujo a error al juzgador, lo cual está penado en el Art. 272 del Código Orgánico Integral Penal.

DEFENSA DE LA PROCESADA: que el Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal,

establece que para que una infracción penal sea considerada como tal, debe cumplir con los elementos de: Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad; que Fiscalía al ser el titular de la acción penal y llevar la carga de prueba, está obligada a demostrar que los hechos que ha traído a juicio, cumplen todos los filtros legales antes referidos, los cuales dada la prueba no va suceder aquello; que con la misma prueba de las partes acusadoras acreditará que su defendida no ha cometido el delito de Fraude Procesal; que al finalizar la audiencia, se deberá ratificar el estado de inocencia, por cuanto no podrán probar los elementos objetivos del tipo penal acusado.

ALEGATOS DE CLAUSURA.- Los debates se llevaron a efecto en el orden y forma como lo prescribe la ley, (Art. 618 del COIP), en consecuencia, su reproducción total o parcial en la sentencia se torna innecesaria sobre todo tomando en cuenta que el análisis, valoración y correlación de la prueba a objeto de adoptar la decisión, le corresponde única y exclusivamente al Tribunal, no obstante, aquellos aspectos importantes han sido tomados en cuenta para la emisión del fallo y la presente motivación; así tenemos que: Fiscalía: que el Art. 272 inciso 1ro del Código Orgánico Integral Penal como todo tipo penal, tiene elementos objetivos y subjetivos, así tenemos: “él” sujeto activo es general, es decir cualquier persona, en este caso dicha condición la cumple la hoy procesada Sra. Leonor Eugenia Loaiza Castillo; “inducir a engaño a el juez” en el presente mediante demanda se inició el juicio ejecutivo en el cual se exigió una obligación, la cual ya estaba pagada; que se ha acreditado con los testimonios del señor Víctor Mecerlo Valarezo Muñoz y Geovanna Ruiz Vega, que en el año 2008 ellos mantenía una sociedad conyugal; que la señora Geovanna Ruiz Vega era dueña de una importadora de ropa y hacía giros significativos; que la referida señora solicitó a Leonor Loaiza Castillo un crédito por el valor de \$ 14.000 por el cual pagaba \$ 280 mensuales; que en el año 2008 solicitó otro crédito a la misma persona por el valor de \$ 20.000, lo que hizo que la señora Leonor Loaiza Castillo solicitara firme en ese entonces los esposos Valarezo Ruiz una letra de cambio por el valor de \$ 34.000; que el hecho se suscitó en el sector Las Palmeras; que dicho título lo firmaron y estaba lleno la cantidad en números; que por dicho crédito realizaron pagos mensuales desde el mes de octubre del 2008 a enero del 2014; que de la pericia contable se establece que se ha pagado el valor de \$ 29.040; que varios cheques post fechados fueron protestado por cuanto la señora Geovanna quebró en su negocio, por ello, es que la señora Leonor Loaiza Castillo, le solicita que le firme como garantía un cheque por el valor de \$ 34.000; que el cheque girado por dicho valor es el número 6512, ahora bien el cheque anterior Nro. 6511 es girado el 16 de febrero del 2012 y el cheque posterior Nro. 6512

es girado el 22 de febrero del 2012, por lo que se establece que el cheque por el valor de \$ 34.000 signado con el Nro. 6512 fue girado en el año 2012 y no en el año 2014 como refiere la procesada; que existe una la falsedad ideológica en cuanto a los datos constantes en dicho cheque, respecto de la fecha de giro del mismo; que en cuanto a la letra de cambio es necesario referir que la misma consta como fecha de emisión el 6 de mayo del 2014 y de vencimiento el 6 de junio del 2014 y consta dicha fecha, pues de constar las fechas reales, la misma estaba prescrita para demandar vía ejecutiva, por ello, hacen constar las fechas anteriores para habilitarlas legalmente y demandar ejecutivamente como efectivamente ha sucedido; que es evidente que se ha fraguado el título ejecutivo con fechas falsas en cuanto a su emisión y vencimiento. En cuanto a la tipicidad, se ha anexado el título ejecutivo a la demanda civil, con el cual para Fiscalía se inducido a error al juzgador, toda vez, que la demanda ha sido presentada el día 26 de febrero del 2016 en la Unidad Civil del cantón Loja; que luego de cumplir con la solemnidad de la citación y al no haber excepciones de parte de los demandados el juez emite sentencia, acogiendo la demanda propuesta por la señora Leonor Loaiza Castillo y disponiendo que el señor Víctor Marcelo Valarezo Muñoz cancele el valor reclamado, es decir, el juzgador valoró la letra de cambio presentada, la cual estaba alterada en cuanto a sus fechas de emisión y vencimiento, valoración que se hizo en el decurso del juicio civil. Que en el presente caso con la prueba indiciaria se ha acreditado lo siguiente: que la letra de cambio fue firmada en el año 2008, lo cual ha sido acreditado con la prueba testimonial, pues así lo refirió los señores Víctor Marcelo Valarezo Muñoz y Geovanna Ruiz Vega; los estados de cuenta de la cuenta cuyo titular era la señora Ruiz Vega, respecto de los cheques girados desde el año 2008 al 2014; que si la señora Geovanna tenía 6 o 7 cheques protestados en el año 2014 porque la señora Leonor Loaiza Castillo, le iba a prestar nuevamente dinero, si ya estaba económicamente mal; que la letra de cambio sólo estaba llena en cuanto a la cantidad en números y firmada por los ex esposo; que de acuerdo a la pericia documento lógica realizada por el señor agente de la policía Lamar Salazar Francisco, se advierte que en la letra de cambio existe dos personalidades gráficas; que en el año 2014 ingresó el valor de \$ 20.000 a la cuenta de la señora Geovanna, lo cual fue por vender cartera vencida de su negocio a una empresa; que con dicha prueba Fiscalía ha probado que la hoy procesada indujo a error al juzgador en el juicio ejecutivo; que la procesada cambio el estado de las cosas, al consignar o llenar datos falsos en la misma en cuanto a la fecha de emisión y vencimiento, lo cual trajo como consecuencia que el juzgador sobre la base de aquellos datos emitiría sentencia disponiendo el pago de dicho valor al demandado señor Víctor Marcelo Valarezo Muñoz; que con la prueba se ha acreditado tanto

la materialidad y responsabilidad penal de la procesada señora Leonor Eugenia Loaiza Castillo en el delito acusado por Fiscalía; que los incidentes suscitados en la tramitación del juicio civil, no obedece a que el señor Víctor Marcelo Valarezo Muñoz pretendía dilatar el proceso, sino protestaba un cobro indebido; que solicita se emita sentencia condenatoria con la referida procesada, así como el hecho de que se disponga la reparación integral a la víctima.

Acusación Particular: que se allana a lo expresado por Fiscalía; que se debe tomar en cuenta que de acuerdo a las certificaciones de diferentes entidades bancarias donde la hoy procesada mantenía cuentas, no se registra que en las mismas haya tenido fondos en la fecha de mayo y junio del 2014; que dicha señora no tenía la capacidad económica de haber prestado el dinero en los meses antes indicados.

Defensa del Procesado: que fiscalía con la prueba presentada no ha podido acreditar el elemento objeto del tipo penal de Fraude Procesal, por las siguientes consideraciones: que el Art. 272 del Código Orgánico Integral Penal refiere que el engaño que debe efectuar el sujeto activo del delito debe hacérselo en el caso de un proceso civil o administrativo en su “decurso” y este engaño consiste en ocultar instrumentos o pruebas o también cambiar el estado de las cosas; que en el presente caso cuando se presenta la demanda al que se adjunta la letra de cambio por el valor de \$ 34.000, está ya estaba llena, lo cual significa que jamás se la haya alterado ideológicamente o material dentro o en el curso del juicio ejecutivo; que la prueba documental así lo refleja; que el 26 de febrero del 2016 se presentó la demanda civil y se adjunta la letra de cambio, que como se expresa ya estaba llena en su integridad; que luego con fecha 9 de marzo del 2016 son citados tanto el señor Víctor Marcelo Valarezo Muñoz de forma personal y la señora Geovanna Ruiz Vega por boleta; que el 18 de abril del 2016 comparece el señor antes referido señalando casillero judicial; que el 25 de abril del 2016, dicho señor comparece deduciendo excepciones; que al siguiente día el juzgador acepta la demanda y emite sentencia; que desde que se presentó la demanda hasta la fecha en que el juzgador emitió sentencia, su defendida no ha cambiado el estado de las cosas; que el presente caso no se trata del delito acusado por Fiscalías, podría tratarse y aquello se trata de una simple suposición de un presunto delito de uso doloso de documento falso privado, pues el alterar una letra de cambio, trae como consecuencia cambiar sus efectos jurídicos; que el cobro de la letra de cambio, tiene como fin el beneficiarse económicamente, mas no el de engañar al juzgador; que al no haberse probado el elemento objeto del tipo penal, significa que no ha pasado el filtro de tipicidad, lo cual significa que no existe infracción penal, consecuentemente se ratifique el estado de inocencia de su defendida.-

RÉPLICA: Fiscalía: que la defensa de la procesada ha alegado que la letra de cambio ha sido

alterada antes de haberse iniciado el proceso judicial civil, pero que pasa si se demanda con la fecha real, la letra de cambio no estaba vigente; que todo proceso comienza con la presentación de la demanda conforme lo previsto en el Art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal; que se cambió las fechas para poder demandar; que la falsificación ideológica que a decir refiere la defensa del procesado como una mera suposición, constituye el delito medio, pues el delito fin es engañar al juzgador como ha ocurrido en el presente caso; que ratifica su acusación contra la procesada conforme su primera intervención. Acusación Particular: Que a la fecha de emisión y vencimiento estaban separados los señores Víctor Marcelo Valarezo y Geovanna Ruiz Vega; y, Defensa del Procesado: que el Art. 13 del Código Orgánico Integral Penal, en su numeral 2 establece que los tipos penales y las penas se interpretaran en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma; que en este caso, expresa que el engaño al juzgador dentro de un proceso civil debe hacerse dentro del mismo, es decir, en su decurso, mas recalca que la letra de cambio ya llegó llena; que el demandar la letra tiene un solo objetivo, beneficiarse económicamente, no engañar al juzgador; que los hechos no se trata de un delito de Fraude Procesal; que si se alteró la letra de cambio fue antes, no durante; que solicita al no pasar el filtro de tipicidad lo cual lleva a establecer que no existe infracción penal, se ratifique estado de inocencia.

### 3. Resolución

Por lo expuesto, al estimarse que con la prueba aportada por Fiscalía y Acusación Particular, no ha probado los elementos del tipo penal, el Tribunal de Garantías Penales de Loja, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, en observancia de las garantías del debido proceso, previstas en el Art. 76 # 1 y 3 de la Constitución de la República, en relación con los Arts. 621, 622 y 623 del Código Orgánico Integral Penal, dicta SENTENCIA RATIFICANDO EL ESTADO DE INOCENCIA de la procesada señora LEONOR EUGENIA LOAIZA CASTILLO, disponiendo al amparo de lo previsto en el Art. 619 numeral 5 que se levante todas las medidas cautelares personales y reales dictadas en este proceso en su contra. Para el efecto se cursará las comunicaciones respectivas.- Por cuanto de la prueba producida en juicio por parte de las partes acusadoras, se advierte la presunta comisión de un delito de acción penal pública como es la falsificación ideológica o material de un documento, como es en la “Letra de Cambio” que dio origen al juicio civil, para este Tribunal podría encuadrarse en otro delito como uso doloso de documento privado, por lo que se dispone obtener las principales copias



certificadas de este juicio, y enviarlas a la Fiscalía de Loja, para que de creerlo procedente inicie la fase de investigación previa contra la señora Leonor Eugenia Loaiza Castillo. Se declara que la acusación particular no es maliciosa ni temeraria.

#### 4. Comentario del autor

En base a este Tribunal de primer nivel se constata que en la audiencia de juicio del caso de fraude procesal, la señora Leonor Eugenia Loaiza Castillo, con el auspicio jurídico del Dr. Galo Ortega Criollo, presenta una demanda civil juicio ejecutivo contra el señor Víctor Marcelo Valarezo Muñoz, hoy acusador particular y contra su ex esposa Geovanna Nohemí Ruiz Vega, el cobro de una letra de cambio por el valor de \$ 34.000 por estar el plazo vencido; como vemos el juicio civil que siguió la hora procesada contra el acusador particular, se establece que su trámite fue corto, dado que no hubo excepciones que considerar, pues las mismas fueron expuestas de forma extemporánea, y en esas circunstancias luego del trámite respectivo por mandato legal tuvo que emitir sentencia, el juzgador. Estando así las cosas prueba documental queda claro que si hubo simulación por parte de la hoy procesada, como refiere fiscalía, esta fue realizada antes de que exista o nazca el proceso civil, es decir, no en el “decurso o transcurso” del mismo como dispone el tipo penal, emitiendo sentencia aceptando la demanda y dispone que los demandados señores Víctor Marcelo Valarezo Muñoz y Geovanna Nohemí Ruiz Vega, paguen el valor de \$ 34.000.

## **Caso No. 2**

### 1. Datos referenciales

No Proceso: 11282201802309

Tipo de Acción: Acción Penal Pública

Tipo asunto: Fraude Procesal

Juzgado: Tribunal de garantías penales provincia de Loja

Actor(es)/ Ofendido(s): Fiscalía General Del Estado, Víctor Manuel Sarango Martínez

Demandado: Marcelo Geovanny Gonzalez Jiménez, Calva Calva Sandra Karina

### 2. Antecedentes:

Loja, lunes 16 de septiembre del 2019, Constituido el Tribunal de Garantías Penales de Loja, integrado por los jueces: Dr. Wilson Espinosa Guajala, Dr. José Álvarez Ramírez y Dr. Ángel Ramiro Torres Gutiérrez, en calidad de Ponente, en Audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento, para conocer y resolver la situación jurídica de los procesados señores SANDRA KARINA CALVA CALVA Y MARCELO GEOVANNY GONZÁLEZ JIMÉNEZ, contra quien el Dr. Mario Guerrero González, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Loja, dictó auto de llamamiento a juicio, por estimarlos presuntos autores del delito tipificado y sancionado en el Art. 272 del Código Orgánico Integral Penal, esto es “FRAUDE PROCESAL”, por lo que, al amparo de lo previsto en los artículos 609 y 610 de la norma penal antes referida, en calidad de Juez de Sustanciación (Ponente), luego de avocar conocimiento del proceso, en consideración de los principios de oralidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, se procedió a convocar a los sujetos procesales a la audiencia de juzgamiento para resolver la situación jurídica de los referidos procesados; y, una vez finalizada la audiencia y luego que el Tribunal ha analizado y valorado las pruebas tanto de cargo como de descargo, por unanimidad llegó a la decisión de declarar la culpabilidad de los procesados Sandra Karina Calva Calva y Marcelo Geovanny González

Jiménez, por lo que ahora corresponde pronunciar sentencia y con ello fundamentar su decisión, conforme lo establece el Art. 76, numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, que expresa que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, que no habrá motivación si en su resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación en los antecedentes de hecho, por lo que para hacerlo se considera:

DE LA FISCALIA: En lo principal dijo: Que acusa los procesados de ser autores del delito de fraude procesal, previsto y sancionado en el Art. 272 del COIP, por cuanto en la Unidad Judicial Civil de Loja se tramitó un juicio signado con el Nro. 2016-03884 propuesto por el acusador particular para exigir el cumplimiento de una obligación por el valor de \$ 15.000; que dicho proceso causa ejecutoria, más la procesada Sandra Karina Calva Calva, se presenta deduciendo tercería coadyuvante con un título ejecutivo por el valor de \$ 350.000; que la señora Calva no dispone de recursos necesarios para justificar que a la fecha del préstamo de dinero tenía dicha cantidad de dinero, por el contrario, su actuar constituye un acto de confabulación de los procesados para argumentar dolosamente al señor juez un título ejecutivo, cambiando el estado de las cosas, haciendo asomar un título como exigible de pago, de ahí, que los procesados al pretender cobrar una deuda inexistente y al haber sido aceptada por el Juez de lo Civil, inducirían a error al juzgador, adecuando su conducta al tipo penal antes indicado, hecho que se consuma el día 30 de octubre del 2017, cuando presentan la tercería coadyuvante;

ACUSACIÓN PARTICULAR: Coincide en lo expresado por fiscalía. Se ha probado materialidad y responsabilidad penal de los procesados, pues se ha probado que nunca existió la obligación de los \$ 350.000, es más, los procesados no han justificado cómo, donde y cuando se originó dicha deuda; que el delito está consumado, pues el juez al aceptar la tercería, fue engañado; y, que al amparo del Art. 78 Constitución, solicita la reparación integral a su defendido.

DEFENSA DEL PROCESADO: El Dr. Granja respecto a este tipo penal, sus elementos son: primero la existencia de un acto procesal, supuestamente la presentación de la tercería coadyuvante, presentada por la doctora Sandra Calva; el segundo la inducción a error a juez; el tercero la obtención de un beneficio indebido; y, el cuarto elemento el perjuicio a la parte procesal; que de toda la prueba presentada en juicio Fiscalía no presentó la letra de cambio si bien se presentó las copias de todo el proceso ejecutivo, no se adjuntó la copia del título

ejecutivo; que respecto a inducir a error al juez, solo puede evidenciarse cuando se ejecute la audiencia de acreedores y, se establezca que debe pagársele a la Dra. Calva y ocurrido aquello no se pague al señor Sarango Martínez; que el presente delito no se trata de un delito de mera actividad, sino de resultado, es decir, se configura sólo cuando se haya inducido o se indujo a error al juez; que en cuanto a que la tercería coadyuvante haya sido aceptada a trámite, no significa que se haya realizado un ejercicio de admisibilidad; que el Art. 394 # 2 del COGEP establece que es en la audiencia de acreedores en donde se resolverá sobre su admisibilidad, es decir, se establecerá la prelación de acreedores, más lo único que ha habido hasta la presente fecha, sólo existe la aceptación a trámite, para pronunciarse en la audiencia correspondiente se resolverá sobre la admisibilidad, luego o posteriormente sobre su pago; que el cobro del acusador particular, no tiene riesgo alguno, pues existe de parte de los procesados un documento con el cual se garantizará efectivamente cobrar su dinero, lo cual fue explicado claramente por el Juez que lleva la causa civil; que no se puede sentenciar por supuestos, debe haber decisión judicial, en la que conste que no se haya pagado al acusador particular, pues solo se está elucubrando, por ende han demostrado su Teoría del Caso; que la presente denuncia, constituye una mecanismos legal, para que el acusador particular cobre su dinero de manera anticipada; que en este juicio no se ha probado la materialidad de la infracción, pues no existe evidencia, toda vez, que el juez no ha sido inducido a error, el procesado no se ha beneficiado con dicho escrito de tercería coadyuvante y con el cual se haya perjudicado al acusador particular; que solo después de la audiencia, podría configurarse el delito, por ende se ratifique su estado de inocencia;

**DEFENSA DE LA PROCESADA:** que no hay como prueba plena, pues no se ha presentado como prueba la letra de cambio, es más la misma jamás la firmó el señor procesado Geovanny González, pues la firmó la señora Dra. Lucía Rodríguez Guerrero, lo que se traduce que con esa letra de cambio, lo único que se pretendía rematar o recuperar es el 50% del bien que le pertenece a la esposa del procesado Marcelo González, de ahí, la acusación contra el procesado no es procedente; que el Art. 49 del COGEP que habla del tercerista adquiere un derecho pero no parte procesal, por ende en dicha condición no puede inducir a error al juzgador ni cambiar las cosas, simplemente se presentó una letra de cambio como tercerista por la señora Lucía Rodríguez Guerrero, sobre lo cual el juzgador no se ha pronunciado, conforme lo expresó el mismo juzgador que tramita dicha causa civil, es más refirió que el orden de prelación es primero al actor de la demanda y lo que sobra es para el tercerista; que el dinero al ser de los esposo González Rodríguez, quien debería demandar a la Dra. Calva

Sandra por fraude procesal es el Ing. González Jiménez y no el acusador particular; que el juez no ha sentenciado sobre la tercería, menos aún se ha pronunciado sobre aquello, además no existe perjuicio en contra del acusador particular; que todo esto, podría pasar y solo se puede juzgar hechos reales, como el hecho de que el juzgador haya mandado a pagar el valor de los \$ 350.000; por todo lo expuesto al no existir delito se ratifique el estado de inocencia, y por el contrario se declara de maliciosa y temeraria la acusación particular. RÉPLICA: FISCALIA: Que el delito es de mera actividad, mas no de resultado; que las partes procesales no han objetado la obligación inexistente; que la actuación de los procesados pusieron el bien jurídico protegido en esta clase de infracciones que es la tutela judicial efectiva; que cuando se presenta la tercería acompañada de una letra de cambio, es valorada por el juzgador y por eso es aceptada a trámite, y lo hace a través de un auto interlocutorio conforme al Art. 392 # 2 del COGEP; que existe fraude procesal presentado un documento que es consecuencia de actos confabulados por los procesados, aparentando una obligación inexistente de \$ 350.000 y en base a dicho título el juez va a disponer el pago de las obligaciones presentadas, pero en esta clase de infracciones no es necesario que se haga el pago, sino el haber presentado, valorado y aceptado a trámite por el juzgador como ha ocurrido en este caso; que se acreditado el delito con toda la prueba presentada por Fiscalía, pues la misma procesada expreso al acusador particular que entre ellos se confabularon para presentar dicho letra de cambio por un valor inexistente.

ACUSACIÓN PARTICULAR: Se suma la intervención de Fiscalía, agregando que como saben que cometieron un delito, acuden a la notaria a firmar un acta de compromiso, en donde supuestamente inmediatamente reciban el dinero del remate del bien, cancelarían todo al actor en el juicio civil; que es una obligación inexistente debido a una confabulación planificada de causar daño a su defendido y sobre todo engañar a la administración de justicia y se dicte sentencia contra los procesados, multa, y reparación a su defendido.

DEFENSA DEL PROCESADO: El proceso de un cobro de una tercería coadyuvante conforme al Art. 394 del COGEP, tiene etapas: presentación tercería y la aceptación a trámite, luego vienen el proceso de admisibilidad, posterior en la misma audiencia existe a posibilidad un acuerdo entre ellos, y si no lo hay, la parte final del Art. 394 # 2, resolver sumariamente, es decir ni en la audiencia se resuelve sobre la tercería, de ahí, que no existe delito, por ello tampoco no hay responsabilidad.

DEFENSA DE LA PROCESADA: Que no se cumple los presupuestos del delito de fraude

procesal, pues no hay sentencia, ni resolución alguna, de ahí, que se asa la acusación en presunciones, ya que no existe audiencia y por ende no se ha pronunciado sobre lo fondo;

ALEGACIONES: En lo principal ambas partes procesales alegaron que sus defendidos no han inducido a error al juzgador, lo cual como hemos expresado en el acápite de materialidad y responsabilidad, si lo hicieron pero en el grado de tentativa, de ahí, que no se hace falta referirnos nuevamente sobre aquello; y, la procesada en su alegato final argumento que el titular de la acción jamás presentó la letra de cambio por el valor de \$ 350.000, por ende no existe materialidad de la infracción, más dicha alegación durante su teoría del caso y desarrollo de la prueba jamás fue sustentada, lo que nos lleva al Tribunal que la existencia de la misma no estaba en discusión, no obstante a ello, si bien del juicio ejecutivo efectivamente no existe dicha cambial, Fiscalía demostró que la letra de cambio en cuanto a su contenido, esto es, valor, es inexistente, lo cual lo probó con prueba documental y testimonial, conforme consta en el acápite de materialidad y responsabilidad, y es más, como recalcamos, la defensa sobre aquello jamás objetaron su existencia, de ahí, que la misma no tiene sustento jurídico;

### 3. Resolución:

No es del caso considerar atenuantes en favor de los procesados, para efectos de la modificación de la pena a imponérsele, por no haberse acreditadas legalmente, y porque al acto concurre la circunstancia agravante de haber cometido la infracción con participación de dos o más personas, prevista en el Art. 47 # 5 del Código Orgánico Integral Penal. Por lo expuesto, al estimarse que con la prueba aportada por la fiscalía, se ha comprobado legalmente la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal de los procesados, habiéndose logrado destruir la presunción de inocencia que les asiste, más allá de toda duda razonable, el Tribunal de Garantías Penales de Loja, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN.N Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, en observancia de las garantías del debido proceso, previstas en el Art. 76 # 1 y 3 de la Constitución de la República, en relación con los Arts. 621, 622 y 623 del Código Orgánico Integral Penal, dicta SENTENCIA DECLARANDO LA CULPABILIDAD de los procesados señores ABG. SANDRA KARINA CALVA CALVA E ING. MARECLO GEOVANNY GONZÁLEZ JIMÉNEZ, cuyo estado civil y más generales de ley, constan singularizadas en el considerando tercero de esta resolución, como autores y responsables del delito de fraude procesal previsto en el Art. 272 del Código Orgánico Integral Penal en el grado de tentativa,

imponiéndoles a cada una de ellos la pena privativa de libertad de DOS AÑOS, que la cumplirán en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Loja, debiéndoseles descontar todo el tiempo que hubieren permanecido privadas de su libertad por esta causa. Además, de conformidad a lo previsto en el Art. 70 # 6 del COIP, se le impone a cada una de los sentenciados, la MULTA de DIEZ SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL. De acuerdo a lo previsto en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con los Arts. 78 # 3 y 622 # 6 del Código Orgánico Integral Penal, se ordena la reparación integral de la víctima que lo constituye la Administración de Justicia, esto es, la Tutela Judicial Efectiva, que los sentenciados pidan disculpas públicas a la administración de justicia, en uno de los diarios de mayor circulación provincial, en un espacio de página de 1/8; y, a fin de asegurar dicho pago de multa y disculpas públicas, se ordena la prohibición de enajenar de los bienes de los sentenciados, hasta por la cantidad de VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS, debiéndose oficiar al efecto, al señor Registrador de la Propiedad del cantón Loja. Se acepta la acusación particular, con costas, fijando los honorarios del Abogado Defensor en el valor de dos Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General. Se deja constancia que no se observa una indebida actuación por parte del señor Fiscal actuante, ni de los abogados defensores de las sentenciadas, y de la acusadora particular.

#### 4. Comentario del Autor

En este proceso podemos observar que la sentencia declara la culpabilidad de los procesados señores ABG. SANDRA KARINA CALVA CALVA E ING. MARECLO GEOVANNY GONZÁLEZ JIMÉNEZ, cuyo estado civil y más generales de ley, constan singularizadas en el considerando tercero de esta resolución, como autores y responsables del delito de fraude procesal previsto en el Art. 272 del Código Orgánico Integral Penal en el grado de tentativa, imponiéndoles a cada una de ellos la pena privativa de libertad de dos años por este delito por el que deben responder en calidad de autores y responsables,

La Corte Suprema de Justicia tiene como un asunto decantado las características dogmáticas del tipo penal de fraude procesal que ha determinado como un delito de conducta permanente en tanto la lesión al bien jurídico se prolonga durante todo el tiempo que la autoridad se mantenga en error”; además de ser un delito de mera conducta al no exigirse la producción del resultado, y que finalmente se entiende materializado cuando el estado de ilicitud creado por vía del error en el funcionario público deja de producir efectos. “El tipo penal de fraude

procesal es un delito que desde su contenido se clasifica como de mera conducta y de ejecución.

## 7. Discusión

La presente discusión corresponde a los resultados que se han obtenido a lo largo de la investigación curricular y también del trabajo de campo, se procede a emplear esta técnica con la finalidad de lograr la verificación de los objetivos que se han planteado inicialmente y que se procederá a detallar a continuación:

### 7.1 Verificación de objetos

En la presente investigación de índole jurídica, luego en el proyecto legalmente aprobado se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales serán detallados y analizados uno por uno a continuación.

#### 7.1.1 Objetivo General

En el presente objetivo general que consta dentro del Proyecto de Integración Curricular previamente aprobado es el siguiente: **Realizar un análisis jurídico doctrinario del fraude procesal en las diligencias preparatorias y en el decurso del procedimiento civil demostrando conductas delictivas.**

El objetivo general que se planteó durante la siguiente investigación, donde podemos observar a lo largo del desarrollo del marco teórico, donde hicimos una exhaustiva investigación doctrinaria y análisis jurídico El fraude procesal en el ámbito jurídico es un fenómeno que atenta contra la integridad del proceso y la justicia misma. En el contexto de las diligencias preparatorias y el procedimiento civil, se deben considerar diversas conductas que podrían ser calificadas como delictivas en función de las normativas legales vigentes en cada jurisdicción.

El presente objetivo general lo podemos constatar, en principio, en la elaboración de las preguntas que fueron aplicadas en las encuestas y entrevistas, y justamente en la pregunta cuarta: **¿Cree Usted que la determinación dentro de un procedimiento de diligencias**



**preparatorias y procedimiento no penal, debe ser analizado mediante sentencia y resolución civil para que no atenten el principio de buena fe y lealtad procesal?**

Siendo así que podemos constatar que se ha cumplido con el objetivo general que hemos planteado al poder concluir y demostrar de que existe una evidente problemática. Es importante destacar que el análisis doctrinario puede variar según la legislación específica de cada país o jurisdicción. Además, la carga de la prueba recae en la parte que acusa el fraude procesal, y las autoridades judiciales deben evaluar cuidadosamente las pruebas presentadas para determinar la existencia y gravedad del fraude.

### **7.1.2 Objetivos Específicos**

El siguiente Trabajo de Integración Curricular, como se menciona con anterioridad consta de tres objetivos específicos, que se verifican a continuación:

El primer objetivo específico consiste en: **Demostrar que en las diligencias preparatorias y en el decurso del procedimiento civil el fraude procesal acarrea conductas delictivas.**

Para demostrar que en las diligencias preparatorias y en el decurso del procedimiento civil el fraude procesal acarrea conductas delictivas, es necesario analizar cómo ciertas acciones específicas durante estos procesos pueden ser tipificadas como delitos en función de las normativas legales. A continuación, se proporciona un enfoque demostrativo basado en posibles conductas fraudulentas

#### **Falsificación de pruebas y documentos:**

Escenario: Una de las partes presenta documentos que se descubre posteriormente que son falsos.

Delito asociado: Falsedad documental.

Argumentación: La presentación de documentos falsos durante las diligencias previas o el procedimiento civil puede ser tipificada como falsedad documental, un delito que implica la creación, alteración o uso de documentos falsos con la intención de perjudicar a otra parte.

#### **Testimonios falsos:**

Escenario: Un testigo proporciona deliberadamente información falsa durante su declaración.

Delito asociado: Falsedad en declaración testimonial.

Argumentación: La presentación de testimonios falsos puede considerarse un delito separado de falsedad en declaración testimonial, que implica proporcionar información falsa bajo juramento o solemnidad durante el proceso.

### **Ocultar evidencia:**

Escenario: Una parte oculta pruebas que podrían ser perjudiciales para su caso.

Delito asociado: Obstrucción a la justicia.

Argumentación: La supresión o ocultación deliberada de pruebas relevantes puede constituir un delito de obstrucción a la justicia, ya que impide la investigación y resolución justa del caso.

### **Manipulación de testigos:**

Escenario: Una parte influye en un testigo para que proporcione un testimonio falso.

Delito asociado: Manipulación de testigos.

Argumentación: La influencia indebida sobre testigos con la intención de afectar su testimonio puede constituir un delito de manipulación de testigos, que suele estar penado por la ley.

### **Abuso del proceso:**

Escenario: Una parte utiliza el proceso legal de manera maliciosa para perjudicar a la otra parte.

Delito asociado: Abuso del proceso.

Argumentación: El uso malicioso del proceso legal para obtener beneficios indebidos o perjudicar a la otra parte puede ser considerado un abuso del proceso, sujeto a sanciones civiles o penales.

Es fundamental que estas afirmaciones estén respaldadas por pruebas sólidas y que se presenten ante la autoridad judicial correspondiente. Además, la interpretación de las leyes y la tipificación de conductas delictivas pueden variar según la jurisdicción, por lo que es importante adaptar el argumento a la legislación específica aplicable.

**Segundo Objetivo específico: Determinar que el fraude procesal en las diligencias preparatorias y en el decurso del procedimiento civil se atentan principio de buena fe y lealtad procesal.**

El fraude procesal en las diligencias preparatorias y en el decurso del procedimiento civil atenta contra los principios fundamentales de buena fe y lealtad procesal, pilares esenciales en la administración de justicia. A continuación, se argumenta cómo el fraude procesal viola estos principios:

**Principio de Buena Fe:** La buena fe es un principio legal que implica la honestidad, la rectitud y la sinceridad en la actuación de las partes durante un proceso judicial.

**Atentado por Fraude Procesal:** La presentación de pruebas falsas, testimonios engañosos, ocultación de evidencia o cualquier otro acto fraudulento va en contra de la buena fe. Engañar a la otra parte, a los tribunales o a las autoridades judiciales no es coherente con la conducta honesta que se espera en un proceso legal.

**Principio de Lealtad Procesal:** La lealtad procesal implica la actuación honesta y leal de las partes y sus representantes legales durante todo el procedimiento, respetando las reglas y normas procesales.

**Atentado por Fraude Procesal:** El fraude procesal implica una violación flagrante de la lealtad procesal. Utilizar tácticas fraudulentas, como la presentación de pruebas falsas o la manipulación de testigos, contradice el deber de actuar con lealtad hacia la corte y las demás partes involucradas en el proceso.

**Impacto en la Administración de Justicia:**

**Perjuicio a la Integridad del Proceso:** El fraude procesal socava la integridad del proceso judicial al distorsionar la verdad, lo que afecta negativamente la capacidad del sistema para alcanzar una resolución justa y equitativa.

**Desconfianza en el Sistema Judicial:** La práctica del fraude procesal puede minar la confianza del público en el sistema judicial, ya que las partes esperan un proceso justo y transparente.

## **Consecuencias Jurídicas y Éticas:**

**Sanciones Legales:** La mayoría de los sistemas jurídicos prevén sanciones para aquellos que participan en conductas fraudulentas. Esto puede incluir multas, desestimación de casos o incluso enjuiciamiento penal en casos graves.

**Responsabilidad Ética:** Los abogados que participan en el fraude procesal pueden enfrentar consecuencias éticas, como la revocación de la licencia, por violar los principios de ética profesional y lealtad hacia el sistema judicial.

El fraude procesal en las diligencias previas y en el curso del procedimiento civil contraviene de manera significativa los principios fundamentales de buena fe y lealtad procesal, generando un impacto negativo en la administración de justicia y la confianza en el sistema legal.

## **Tercer objetivo específico: Proponer lineamientos propositivos en el Código Procesal No Penal y Penal.**

La propuesta de lineamientos propositivos en el Código Procesal No Penal y Penal debe considerar la mejora de la eficiencia, transparencia y justicia del sistema legal. A continuación, se presentan algunas sugerencias generales para ambas áreas:

**Código Procesal No Penal:** Fomentar y fortalecer los MARC, como la mediación y conciliación, para resolver disputas civiles antes de llegar a juicio con el objetivo, reducir la carga en los tribunales, acelerar la resolución de conflictos y promover soluciones consensuadas.

**Modernización de Procedimientos:** Incorporar tecnologías de la información para agilizar procedimientos, permitiendo presentaciones electrónicas y audiencias virtuales con el objetivo de Mejorar la eficiencia, reducir los tiempos de espera y facilitar el acceso a la justicia.

### **Transparencia y Acceso a la Información:**

Establecer mecanismos que garanticen la transparencia en los procedimientos y faciliten el acceso a la información judicial, con el objetivo de reforzar la confianza en el sistema judicial y permitir a las partes involucradas comprender mejor el proceso.

**Simplificación de Trámites:** Simplificar la burocracia y reducir la carga de trámites innecesarios en procedimientos civiles, con el objetivo de facilitar la participación de las partes sin sacrificar la calidad del proceso.

#### **Código Procesal Penal:**

**Garantías Procesales y Derechos Humanos:** Fortalecer las garantías procesales y derechos humanos, asegurando un juicio justo para todas las partes, con el objetivo de preservar la integridad de los derechos individuales y salvaguardar la imparcialidad del sistema.

**Especialización de Tribunales:** Establecer tribunales especializados para casos específicos (por ejemplo, delitos financieros o ambientales) con jueces y fiscales expertos, con el objetivo de mejorar la calidad de la administración de justicia y la comprensión técnica de casos complejos.

**Agilización de Procesos:** Implementar medidas para agilizar los procedimientos penales, como plazos más cortos y una gestión más eficiente de los casos, con el objetivo de garantizar una justicia pronta y expedita, evitando dilaciones innecesarias.

**Protección de Víctimas y Testigos:** Reforzar las medidas de protección para víctimas y testigos, garantizando su seguridad y facilitando su participación en el proceso, con el objetivo de promover la colaboración sin temor y aumentar la efectividad en la persecución de delitos.

**Actualización de Normativas:** Realizar revisiones periódicas de las normativas para adaptarse a cambios sociales y tecnológicos, con el objetivo de mantener el Código Procesal Penal actualizado y relevante en el contexto legal contemporáneo.

Estas propuestas buscan mejorar la eficiencia, equidad y accesibilidad en los procesos legales, contribuyendo así al fortalecimiento de la administración de justicia en ambas áreas. Es crucial que estas sugerencias se adapten y ajusten según la legislación y necesidades específicas de cada jurisdicción.

### **7.1.3 Fundamentación de la propuesta de lineamientos propositivos**

En el presente Trabajo de Integración curricular se analizaron sobre el fraude procesal en las diligencias preparatorias y en el decurso del procedimiento civil, que originan conductas delictivas y atentan el principio de buena fe y lealtad procesal, ya que mismo que se tratará en la presente investigación, este delito se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, Art. Art. 272. El cual manifiesta expresamente que es el accionar por parte de un profesional del derecho que induce a error y engaño a la autoridad o juez con el fin de aprovecharse de la situación para obtener beneficios propios.

En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, como lo es el Ecuador necesitamos una norma procesal, que regule las actuaciones de las partes que intervienen en un litigio, con el fin de asegurar la plena vigencia de los derechos de las personas, es por eso que necesariamente debemos referirnos al Derecho Procesal Civil. Por lo anterior expuesto y en base al desarrollo del presente Proyecto de Investigación Curricular.

De la misma forma, tomando en cuenta de este análisis del caso se pretende rescatar los hechos que permiten materializar el delito de fraude procesal haciendo un sustento de los aspectos del caso con doctrinas empleadas, con el fin de disminuir y buscar las posibles soluciones y recomendaciones para los órganos de administración de justicia, para los profesionales del derecho y los estudiantes de la carrera de jurisprudencia con el fin de erradicar estos actos ilícitos, el debido proceso, los principios de buena fe, lealtad procesal y la confianza en el sistema jurídico Ecuatoriano. Por ello se presentan los siguientes lineamientos propositivos:

1. Establecer una reparación económica para la persona víctima del fraude procesal, dependiendo el tipo de gravedad.
2. La persona que con el fin de inducir al engaño a la o al juez, antes o durante del decurso de un procedimiento civil, administrativo y penal, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas será sancionada con pena privativa de 1 a 3 años.
3. Que se sancione a todas las personas que cometan un fraude procesal en el decurso del procedimiento civil

## 8. Conclusiones

Una vez desarrollado el marco teórico, de haber analizado minuciosamente los resultados de campo como las encuestas y entrevistas, y sintetizada la discusión de los resultados, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. En conclusión, el fraude procesal en las diligencias preparatorias y en el decurso del procedimiento civil se manifiesta como un conjunto de conductas que, en su naturaleza engañosa y manipuladora, acarrear consecuencias legales de carácter delictivo. A lo largo de este análisis, se ha demostrado que diversas acciones fraudulentas comprometen la integridad del proceso judicial y vulneran los principios fundamentales de buena fe y lealtad procesal. Las conductas específicas incluyen la falsificación de pruebas y documentos, testimonios falsos, ocultación de evidencia, manipulación de testigos y el abuso del proceso.
2. La presentación de pruebas falsas, ya sea a través de documentos o testimonios, constituye un delito de falsedad documental o en declaración testimonial, dependiendo de la jurisdicción. Asimismo, la ocultación deliberada de evidencia puede ser considerada como obstrucción a la justicia, violando el deber de colaborar con la búsqueda de la verdad. La manipulación de testigos se tipifica como un delito independiente, mientras que el abuso del proceso, al utilizarlo con malicia, también puede acarrear consecuencias legales.
3. Estos actos fraudulentos no solo comprometen la equidad del procedimiento civil, sino que impactan negativamente en la confianza de la sociedad en el sistema judicial. La desviación de la verdad, la falta de lealtad procesal y la violación de principios éticos generan un menoscabo en la integridad del sistema legal. Por tanto, es esencial que los sistemas judiciales tomen medidas rigurosas para prevenir, detectar y sancionar el fraude procesal, garantizando así la justicia, la transparencia y la confiabilidad en la resolución de conflictos civiles.

## **9. Recomendaciones**

1. Los Tribunales de Justicia deberán dictar los fallos valorando las pruebas en todos sus aspectos, identificando que estas sean congruentes y cumplan los requisitos de ley, comprobando que no sean falsas, ni que carezcan de legalidad probatoria; así también, deberán analizar los alegatos y todos aquellos escritos presentados por las partes con el fin de que el proceso se desarrolle legalmente y no existan dilaciones que generen beneficios propios por parte de los profesionales del derecho
2. Para demostrar que en las diligencias preparatorias y en el curso del procedimiento civil el fraude procesal acarrea conductas delictivas, es fundamental adoptar una estrategia integral y sustentada en evidencias sólidas. A continuación, se presentan recomendaciones específicas: investigación exhaustiva, recopilación de pruebas, asesoría legal, denuncia formal, cooperación con las autoridades, énfasis en principios éticos, peritajes y expertos, involucramiento de la contraparte, registro detallado de procedimientos, seguimiento riguroso. Al seguir estas recomendaciones, se busca construir un caso sólido que demuestre de manera convincente que el fraude procesal en las diligencias previas y durante el procedimiento civil está vinculado a conductas delictivas, estableciendo así las bases para una resolución justa y transparente.
3. Con el fin de garantizar los derechos de las personas es indispensable que los jueces y juezas controlen cada una de las etapas a desarrollarse en el proceso haciendo cumplir el debido proceso y los principios de buena fe y lealtad procesal, para así evitar el cometimiento del delito de fraude procesal dentro de los juzgados



## 10. Bibliografía

- Arrázola Jaramillo, F. (2013). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. *Revista de Derecho Público*(32), 1- 27.
- Bayona, C., & Mantilla, R. (2016). Análisis dogmático del tipo penal de fraude procesal desde el punto de vista de su contenido y su desarrollo jurisprudencial en la Corte Suprema de Justicia. *Revista Tema Socio Jurídicos*, 35(70), 151-186.
- Burgos M., Á. (2010). La mentira forense: Los delitos de perjurio y falso testimonio en el Código Penal de Costa Rica. *Revista de Ciencias Jurídicas*(121), 165-186.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2015 de mayo de 22). *Registro Oficial Suplemento 544*. Quito, Pichincha , Ecuador: Lexis Editorial.
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). *Registro Oficial Suplemento 180*. Quito, Pichincha, Ecuador: Editorial Lexis Finder.
- Código Penal. (21 de enero de 1971). *Registro Oficial Suplemento 147*. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis Editorial.
- Devis Echandía, H. (1970). *Teoría General De La Prueba Judicial*. Buenos Aires: Vp De Zavalia.
- Devis Echandía, H. (1997 B). *Fraude procesal, sus características, configuración legal y represión*. LIMA: PALESTRA.
- Garrote, A. (1997). *Fraude Procesal*. Lima: Editorial Palestra.
- Giacobbe, G. (1969). *Frode Alla Legge*. Buenos Aires: Giuffre.
- Gómez Colomer, J. L. (1985). *El Proceso Penal Alemán. Introducción Y Normas Básicas*, . Barcelona. Gómez Colomer, J. L. (1985.). *El Proceso Penal Alemán. Introducción Y Normas Básicas*, . Barcelona: TEMIS.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de octubre de 2009). *Registro Oficial Suplemento 52*. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis Editorial.

Jescheck, H. (2002). *Tratado de Derecho Penal Parte General, Granada, Quinta edición*

Oropeza Barbosa, A. (2016). La seguridad jurídica en el campo del derecho privado. *Revista de la Escuela Libre de Derecho de Puebla, 61-80*

Poder del Derecho. (18 de febrero de 2017). Recuperado el 08 de 12 de 2018, de Poder del Derecho: <http://poderdelderecho.com/elementos-constitutivos-del-delito-de-fraude-procesal/>

pro, q. (s.f.). <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-exploratoria/>. Recuperado el 11 de NOVIEMBRE de 2018, de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-exploratoria/>

Ricardo y Gullón Diez. (2001). *Sistema de Derecho Civil. MADRID: TECNOS* Volumen 10, p.424.

Rosillo, V. (18 de febrero de 2017). *Elementos Constitutivos del delito de fraude procesal*. Obtenido de Fundación Académica: Podel del Derecho: <http://poderdelderecho.com/elementos-constitutivos-del-delito-de-fraude-procesal/>

Rosero Rivas, A. (2003). *La seguridad jurídica en el Ecuador. Contribución de la Procuraduría General del Estado*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte general. Tomo I, CIVITAS

Rosillo, V. (18 de febrero de 2017). *Elementos Constitutivos del delito de fraude procesal*. Obtenido de Fundación Académica: Podel del Derecho: <http://poderdelderecho.com/elementos-constitutivos-del-delito-de-fraude-procesal/>

Saíd, A., & González Gutiérrez, I. (2017). *Teoría general del proceso*. México: IURE Editorial.

Silva, A. (2003). *Criminología y Conducta Antisocial*. México: Pax Médica.

Wilenmann Von Bernath, J. (2014). El concepto de falsedad en el falso testimonio una introducción a la dogmática general de los delitos de falsedad. *Revista Chilena de Derecho*, 41(1), 59-88.

Zavala Egas, J. (2012). *Teoría de la seguridad jurídica*. *Iuris Dictio - Revista del Colegio de Jurisprudencia*, 14, 217-229.

## 11. Anexos

### Anexo 1

#### Formato de encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO  
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “El fraude procesal en las diligencias preparatorias y en el decurso del procedimiento civil, originan conductas delictivas e impunidad y atentan el principio de buena fe y lealtad procesal”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de encuesta, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: Planteamiento del problema.

El artículo 272 del Código orgánico integral penal nos manifiesta que se considera: que la persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, por lo que el fraude procesal es un asunto grave, que no solo perjudica a la Administración de Justicia, sino a las partes procesales, pese a que es un delito este se da en todas las materias especialmente en civil, que atenta los principios de buena fe y lealtad procesal, engañando a la justicia, lo que constituye una obstrucción de la justicia, una pérdida económica para el Estado por la inversión de gastos que hace el Estado para cada proceso, el daño que se realice a los sujetos procesales, se atenta con los derechos personales y personalísimos, obligaciones y el patrimonio de las personas.

CUESTIONARIO

1. ¿Considera Usted que se puede establecer en las diligencias preparatorias y en el procedimiento no penal el fraude procesal?

SI

NO

Porque.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree Usted que el fraude procesal es un asunto grave porque no solo se perjudica a la Administración de Justicia, sino a las partes procesales, desde las diligencias preparatorias y en el decurso del procedimiento civil, con demandas sin fundamento, testigos falsos, documentos alterados, alteraciones en informes periciales, sentencias sin motivación para favorecer a una de las partes?

SI

NO

Porque.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Piensa que el fraude procesal en las diligencias preparatorias y en el procedimiento no penal deben establecer en el COGEP, para que sean consideradas como un tipo de delito con penas más graves?

SI

No

Porque.....  
.....  
.....

4. ¿Cree Usted que la determinación dentro de un procedimiento de diligencias preparatorias y procedimiento no penal, debe ser analizado mediante sentencia y resolución civil para que no atenten el principio de buena fe y lealtad procesal?

Si

No

Porque.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Piensa que el fraude procesal en las diligencias preparatorias debe ser justificadas y motivados para que sean conocidos dentro de una acción penal publica?

Si

No

Porque.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Gracias

## Anexo 2

### Formato de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO  
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“El fraude procesal en las diligencias preparatorias y en el decurso del procedimiento civil, originan conductas delictivas e impunidad y atentan el principio de buena fe y lealtad procesal”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente entrevista, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

1. ¿Considera Usted que se puede establecer en las diligencias preparatorias y en el procedimiento no penal el fraude procesal?
2. ¿Cree Usted que el fraude procesal es un asunto grave porque no solo se perjudica a la Administración de Justicia, sino a las partes procesales, desde las diligencias preparatorias y en el decurso del procedimiento civil, con demandas sin fundamento, testigos falsos, documentos alterados, alteraciones en informes periciales, sentencias sin motivación para favorecer a una de las partes?
3. ¿Cree usted que el fraude procesal en las diligencias preparatorias y en el procedimiento no penal deben establecer en el COGEP, para que sean consideradas como un tipo de delito con penas más graves?

4. ¿Considera Usted que la determinación dentro de un procedimiento de diligencias preparatorias y procedimiento no penal, debe ser analizado mediante sentencia y resolución para que civil para que no atenten el principio de buena fe y lealtad procesal?
  
5. ¿Piensa usted que el fraude procesal en las diligencias preparatorias debe ser justificadas y motivados para que sean conocidos dentro de una acción penal publica?

Gracias



## Anexo 3

### Certificado del abstra

Lic. Andrea Sthefanía Carrión Mgs

0984079037

[andrea.s.carrion@unl.edu.ec](mailto:andrea.s.carrion@unl.edu.ec)

Loja-Ecuador

Loja, 26 de junio del 2024

La suscrita, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs, **DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR** (registro de la SENESCYT número: 1008-12-1124463), **ÁREA DE INGLÉS-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, a petición de la parte interesada y en forma legal.

**CERTIFICA:**

Que la traducción del resumen del documento adjunto, solicitado por el señor: **Jorge Luis Macas Toledo** con cédula de ciudadanía No. **1105635898**, cuyo tema de investigación se titula: **"El fraude procesal en las diligencias preparatorias y en el decurso del procedimiento civil, originan conductas delictivas e impunidad y atentan el principio de buena fe y lealtad procesal"** ha sido realizado y aprobado por mi persona, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs. en Pedagogía.

El apartado del Abstract es una traducción textual del Resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes, facultando al portador del presente documento, hacer el uso legal pertinente.

**ANDREA STHEFANIA  
CARRION  
FERNANDEZ**

Firmado digitalmente  
por ANDREA STHEFANIA  
CARRION FERNANDEZ  
Fecha: 2024.06.26  
16:00:52 -06'00'

**Andrea Sthefanía Carrión Fernández. Mgs.**

**English Professor**